

GER EXPORT S.A.



REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

PERU



ÍNDICE (General)

PRESENTACIÓN

CAPITULO I: RESUMEN EJECUTIVO DE LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA GER EXPORT S.A.

CAPITULO II: OBJETIVOS Y ALCANCES

A) OBJETIVOS..... (Art. 01)

B) ALCANCES.....(Art. 02)

CAPITULO III: LIDERAZGO Y COMPROMISOS, Y POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD

A) LIDERAZGO Y COMPROMISO..... (Art. 03)

B) POLITICA DE SEGURIDAD Y SALUD.....(Art. 04)

CAPITULO IV: ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR, DE LOS SUPERVISORES, DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD, LOS TRABAJADORES Y DE LOS EMPLEADORES QUE LES BRINDAN SERVICIO SI LOS HUBIERA.

A. Funciones y responsabilidades..... (Art. 05 - 08)

B. Organización interna de seguridad y salud en el trabajo..... (Art. 09 - 12)

C. Implementación de registros y documentación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo..... (Art. 13)

D. Funciones y responsabilidades de las empresas, entidades públicas o privadas que brindan servicios..... (Art. 14)

CAPITULO V: ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OPERACIONES

- CHATA (Art. 15 – 23)

- SISTEMA DE CARGA(Art. 24 – 32)

- COCINADORES Y PRENSA.....(Art. 33 – 38)

- SEPARADORES DE SOLIDOS Y CENTRIFUGAS.....(39 – 42)

- SECADORES ROTATUBOS.....(43 – 48)

- SECADORES DE AIRE CALIENTE.....(49 – 53)

- ENSAQUE.....(54 – 58)

- LABORATORIO.....(59 – 66)

- EQUIPOS A PRESION.....(67 – 78)

- PLANTA EVAPORADORA (PLANTA DE AGUA DE COLA)..... (79 – 84)

- PROTECCION PERSONAL.....(85 – 89)

- PROTECCION CONTRA CAIDAS.....(90 – 91)

- PROTECCION DE CABEZA.....(92 – 94)

- PROTECCION DE VISTA.....(95 – 96)

- PROTECCION DE OIDOS.....(97 – 99)

- PROTECCION DE MANOS Y BRAZOS.....(100 – 103)

- PROTECCION PIES.....(104 – 108)

- PROTECCION DE SISTEMA RESPIRATORIO.....(109 – 115)

- HIGIENE DE LOCALES..... (116 – 131)

- PROCEDIMIENTO DE OPERACIÓN.....(132 – 134)

- SUSTANCIAS PELIGROSAS..... (135 – 138)

- GASES COMPRIMIDOS..... (139 – 146)

- ELIMINACION DE DESPERDICIOS.....(147 – 148)

- CONSERVACION DE LOS LOCALES DE TRABAJO.....(149 – 154)

- SERVICIOS ESPECIALES.....(155 – 157)

- SEGURIDAD EN LOS LOCALES.....(158 – 173)

- CONTAMINACION AMBIENTAL.....(174)

CAPITULO VI: ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES CONEXAS

- DE LOS EQUIPOS A PRESION.....(175 – 200)

- MANTENIMIENTO Y REPARACION.....(201 – 205)

- ESCALERAS Y PLATAFORMAS.....(206 – 212)
- ACTIVIDADES AUXILIARES.....(213 – 235)
- HERRAMIENTAS MANUELAES Y PORTATILES.....(236 – 240)
- SISTEMA DE MANIPULACION DE MATERIALES.....(241 – 249)
- INSTALACIONES CIVILES.....(250 – 272)
- RESGUARDO DE MAQUINAS.....(273 – 284)
- PREVENCION Y PROTECCION CONTRA RIESGO ELECTRICO....(285 – 317)
- ACCIDENTE DE TRABAJO.....(318 – 328)

CAPITULO VII: PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS

- DEL SISTEMA DE EMERGENCIAS..... (329 – 341)
- PREVENCION Y PROTECCION CONTRA INCENDIO.....(342 – 361)
- AVISOS Y SEÑALES DE SEGURIDAD..... (362 – 363)
- PRIMEROS AUXILIOS..... (364-365)
- ACCIONES DE RESPUESTA EN CASO DE SISMO..... (366 – 373)
- ACCIONES DE RESPUESTA EN CASO DE TSUNAMI..... (374 – 377)

PRESENTACIÓN

Desde la aparición del hombre sobre la tierra, este, ha ido desarrollando costumbres y normas de seguridad que han logrado que la especie humana prevalezca hasta nuestros días.

Inicialmente, preparó defensas contra los embates de la naturaleza y fue creando y perfeccionando armas para defenderse de los ataques de los animales salvajes.

Actualmente, y; de acuerdo al grado de desarrollo industrial que vivimos, el hombre ha seleccionado un conjunto de normas y técnicas de alto nivel que salvaguarde su integridad física y continua preservando su especie a través de los tiempos.

Según las investigaciones efectuadas para determinar los causales de accidentes industriales, se ha llegado a la conclusión que el mayor porcentaje de estos son evitables.

Resultando que la gran mayoría de estos accidentes son debido a actos sub estándares y en menor proporción son debidos a condiciones o factores peligrosos, pero, de todo ello, se deduce que el factor humano está la causa más directa y predominante de los accidentes.

En tal sentido, la empresa GER EXPORT S.A., ha elaborado el presente Reglamento Interno de Seguridad y salud en el trabajo, que tiene como finalidad proporcionar a todo el personal de trabajadores, un conjunto de normas y recomendaciones importantes, cuyo cumplimiento tiende a garantizar la integridad física de los trabajadores y el deterioro de los materiales e instalaciones del centro laboral; previniendo los accidentes, para efectuar un determinado trabajo con calidad y seguridad. Elevando de este modo la producción y la productividad de la Empresa y del país.

LA EMPRESA

CAPITULO I

RESUMEN EJECUTIVO DE LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA

Nuestra Empresa, entidad privada GER EXPORT está dedicada a la actividad de procesamiento de recursos Hidrobiológicos (harina y aceite de pescado), cuenta con un (01) turno de trabajo, nuestra sede principal es de un (02) pisos, está ubicada en Jr. Moquegua Nro. 123 (Junto al edificio radio Ilo) Moquegua – Ilo –Ilo, sumada su zona de trabajo en el norte (Chimbote) la cual se encuentra ubicada en la Región de ANCASH. La Empresa GER EXPORT cuenta con sucursal en 01 sede, en CHIMBOTE, la sede principal está ubicada en la ciudad de ILO (perteneciente a la región Moquegua).

CAPITULO II

OBJETIVOS Y ALCANCES

A. OBJETIVOS:

Art. N°01.- Este reglamento tiene como objetivos

- a) Garantizar las condiciones de seguridad y salvaguardar la vida, la integridad física y el bienestar de los trabajadores, mediante la prevención de los accidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales.
- b. Promover una cultura de prevención de riesgos laborales en todos los trabajadores, incluyendo al personal sujeto a los regímenes de intermediación y tercerización, modalidades formativas laborales y los que prestan servicios de manera independiente, siempre que éstos desarrollen sus actividades total o parcialmente en las instalaciones de la empresa, con el fin de garantizar las condiciones de seguridad y salud en el trabajo.
- c. Propiciar el mejoramiento continuo de las condiciones de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, a fin de evitar y prevenir daños a la salud, a las instalaciones o a los procesos en las diferentes actividades ejecutadas, facilitando la identificación de los riesgos existentes, su evaluación, control y corrección.
- d. Proteger las instalaciones y bienes de la empresa, con el objetivo de garantizar la fuente de trabajo y mejorar la productividad.
- e. Estimular y fomentar un mayor desarrollo de la conciencia de prevención entre los trabajadores, incluyendo regímenes de intermediación y tercerización, modalidad formativa e incluso entre los que presten servicios de manera esporádica en las instalaciones del empleador, con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

B. ALCANCE:

Art. N°02.- El alcance del presente Reglamento comprende a todas las actividades, servicios y procesos que desarrolla el empleador en todas sus *sucursales/filiales/dependencias* a nivel nacional. Por otra parte, establece las funciones y responsabilidades que con relación a la seguridad y salud en el trabajo deben cumplir obligatoriamente todos los trabajadores, incluyendo al personal sujeto a los regímenes de intermediación y tercerización, modalidades formativas laborales y los que prestan servicios de manera independiente, siempre que éstos desarrollen sus actividades totales o parcialmente en las instalaciones de la empresa GER EXPORT.

CAPITULO III
LIDERAZGO Y COMPROMISO Y LA POLITICA DE SEGURIDAD Y SALUD

A. LIDERAZGO Y COMPROMISO

Art. N°03.- El personal directivo o la Alta Dirección se compromete a:

1. Liderar y brindar los recursos para el desarrollo de todas las actividades en la organización y para la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo a fin de lograr su éxito en la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales.
2. Asumir la responsabilidad de la prevención de accidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales, fomentando el compromiso de cada trabajador mediante el estricto cumplimiento de disposiciones que contiene el presente reglamento.
3. Proveer los recursos necesarios para mantener un ambiente de trabajo seguro y saludable.
4. Establecer programas de seguridad y salud en el trabajo, definidos y medir el desempeño en la seguridad y salud llevando a cabo las mejoras que se justifiquen.
5. Operar en concordancia con las prácticas aceptables de la empresa GER EXPORT y con pleno cumplimiento de las leyes y reglamentos de seguridad y salud en el trabajo.
6. Investigar las causas de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales, incidentes peligrosos y otros incidentes; así como desarrollar acciones preventivas en forma efectiva.
7. Fomentar una cultura de prevención de los riesgos laborales para lo cual se inducirá, entrenará, capacitará y formará a los trabajadores en el desempeño seguro y productivo de sus labores.
8. Mantener un alto nivel de alistamiento para actuar en casos de emergencia, promoviendo su integración con el Sistema Nacional de Defensa Civil.
9. Exigir que los proveedores y contratistas cumplan con todas las normas aplicables de seguridad y salud en el trabajo.
10. Respetar y cumplir las normas vigentes sobre la materia.

B. POLITICA DE SEGURIDAD Y SALUD

Art. N°04.- Nuestra organización tiene como política

1. La Gerencia tiene el compromiso de ejercer un liderazgo visible en seguridad para crear un ambiente de trabajo seguro y saludable.
2. Respetar y cumplir las regulaciones de la **normativa vigente** en seguridad y las establecidas por nuestros clientes.
3. Cada empleado es responsable de su seguridad y del ambiente en el que trabaja, por ello debe realizar prácticas seguras de trabajo, según lo establecido en la normativa vigente.
4. Establecer un Sistema de seguridad y salud en el trabajo para mejorar el desempeño; identificando los peligros, evaluando los riesgos y estableciendo medidas de control.
5. Realizar Auditorías e inspecciones para el seguimiento a los planes de acción, dentro de un enfoque de **mejora continua**, camino hacia la eficacia y excelencia.
6. Administrar y difundir: información, normas, procedimientos e instructivos; a todos nuestros colaboradores, para internalizar la seguridad como un “valor”, cambio de “actitud” y **cultura preventiva**.
7. Establecer un programa de control periódico de la salud ocupacional para todos nuestros trabajadores.

8. Ningún trabajo se considerara tan importante, ni urgente que no se pueda y deba tomar el tiempo necesario para desarrollarlo de manera segura.

CAPITULO IV
ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR, DE LOS SUPERVISORES, DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD, LOS TRABAJADORES Y DE LOS EMPLEADORES QUE LES BRINDAN SERVICIO SI LOS HUBIERA TRABAJO.

A. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

1. DEL EMPLEADOR:

Art. N°05.- El empleador asume su responsabilidad en la organización del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo; y, garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones que sobre el particular establece la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento, para lo cual:

- a. El empleador será responsable de la prevención y conservación del lugar de trabajo asegurando que esté construido, equipado y dirigido de manera que suministre una adecuada protección a los trabajadores, contra accidentes que afecten su vida, salud e integridad física.
- b. El empleador instruirá a sus trabajadores, incluyendo al personal sujeto a los regímenes de intermediación y tercerización, modalidades formativas laborales y los que prestan servicios de manera independiente, siempre que éstos desarrollen sus actividades total o parcialmente en las instalaciones de la empresa, entidad pública o privada, respecto a los riesgos a que se encuentren expuestos en las labores que realizan y particularmente aquellos relacionados con el puesto o función (a efectos de que el trabajador conozca de manera fehaciente los riesgos a los que está expuesto y las medidas de prevención y protección que debe adoptar o exigir al empleador), adoptando las medidas necesarias para evitar accidentes o enfermedades ocupacionales.
- c. El empleador desarrollará acciones de sensibilización, capacitación y entrenamiento destinados a promover el cumplimiento por los trabajadores de las normas de seguridad y salud en el trabajo. Las capacitaciones se realizarán dentro de la jornada de trabajo, sin implicar costo alguno para el trabajador.
- d. El empleador proporcionará a sus trabajadores los equipos de protección personal de acuerdo a la actividad que realicen y dotará a la maquinaria de resguardos y dispositivos de control necesarios para evitar accidentes.
- e. El empleador promoverá en todos los niveles una cultura de prevención de los riesgos en el trabajo.
- f. Para el caso del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo: El empleador dará facilidades y adoptará medidas adecuadas que aseguren el funcionamiento efectivo del Comité de Seguridad en el Trabajo, y brindará la autoridad que requiera para llevar a cabo sus funciones.
Para el caso del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo: El empleador brindará al Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo la autoridad que requiera para llevar a cabo sus funciones.
- g. Para el caso del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo: El empleador garantizará el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, de conformidad con lo previsto en el artículo 54º del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
Para el caso del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo: El empleador garantizará el cumplimiento de los acuerdos que éste haya adoptado con el Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, que consten en el registro respectivo de conformidad con lo previsto en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

2. DE LOS SUPERVISORES, PATRONES DE LANCHA Y CAPATACES:

Art. N°06.- Todos los Supervisores, Patrones de Lancha y Capataces (ingeniero o técnico) deberán conocer en profundidad el Programa de Seguridad y Salud en el trabajo, así como el presente Reglamento interno de Seguridad.

- a. Es obligación del supervisor y / o capataz:
 - b.1 Investigar situaciones que un trabajador o un miembro del comité de seguridad consideran que son peligrosas.
 - b.2 Actuar inmediatamente sobre cualquier peligro que sea informado en el lugar de trabajo.
 - b.3 Ser responsable por su seguridad y la de los trabajadores que laboran en el área a su mando.
 - b.4 Facilitar los primeros auxilios y la evacuación del trabajador (es) lesionado(s) o que estén en peligro, para su atención debida.
- b. Serán responsables de dirigir todos los trabajos de su personal en forma segura, ciñéndose a las Normas establecidas en el Programa de Seguridad y Salud en el trabajo, así como del presente Reglamento.
- c. Deberán asegurarse de que cada empleado, bajo su supervisión, haya recibido la Orientación al Trabajador Nuevo. Esto se hará en coordinación con el Departamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de GER EXPORT; el Ingeniero de Seguridad del área deberá llevar el registro correspondiente. No deberá aceptar en la empresa a ningún trabajador que no tenga este requisito.
- d. Cumplir con las Normas de Capacitación, Entrenamiento y Planificación de Tareas del Programa. Conducir las Reuniones de Seguridad, y deberán asistir a la Reunión Semanal de Seguridad.
- e. Instruir y supervisar estrechamente a los trabajadores nuevos bajo su mando.
- f. Informar a los trabajadores acerca de los peligros en el lugar de trabajo, verificando el cumplimiento de las medidas de control establecidas.
- g. Serán responsables por el orden, la limpieza, y las condiciones de seguridad en su sector de trabajo y de las acciones de los trabajadores bajo su supervisión.
- h. Verificar las competencias de sus subordinados antes de operar los equipos en los trabajos.
- i. Paralizar cualquier trabajo y supervisar estrechamente todos los trabajos de alto riesgo de acuerdo a la evaluación de riesgos y que requieran permisos especiales por ejemplo: Trabajos en Caliente, Espacios Confinados, Trabajos en Altura, trabajos de excavación, izaje crítico, Aplicación del procedimiento de bloqueo, tarjeteo y testeado de los equipos en mantenimiento.
- j. Los supervisores de turno salientes deben informar por escrito a los del turno entrante de cualquier peligro que exija atención en las labores sometidas a su respectiva supervisión.

3. DE LOS TRABAJADORES:

Art. N°07.- Es condición para mantener el empleo, el trabajar de la forma más segura; siguiendo en forma obligatoria todos los estándares, procedimientos así como las instrucciones y recomendaciones dadas por los Supervisores, Capataces y/o líderes, establecidos dentro del sistema de gestión de seguridad y salud.

- a. Reportar de manera inmediata todo acto y/o condición insegura del trabajo a su supervisor, capataz y/o líder.

- b. Cumplir con las medidas de control especificadas en los PETS, ATS estándares, normas y reglas específicas de seguridad vigente.
- c. Ud. Estará sujeto a recibir sanciones disciplinarias por parte del Supervisor de Área y / o Capataz si comete actos inseguros que pongan en riesgo su integridad o la de sus compañeros.
- d. Es su obligación asistir y atender las Reuniones de Seguridad diarias y las Reuniones de Seguridad Semanales. No hay ningún hecho que justifique su inasistencia.
- e. El uso adecuado y permanente de los equipos y/o elementos de seguridad que le han sido entregados, es requisito fundamental para su permanencia en el trabajo.
- f. Desarrollar su trabajo manteniendo el orden y la limpieza en su área de trabajo. Sus herramientas de Trabajo deben estar siempre inspeccionadas y en buenas condiciones de operación y de seguridad.
- g. Solicitar la correspondiente aclaración cuando no entiende una orden verbal o escrita de su supervisor. No corra riesgos innecesarios ni ponga en peligro a sus compañeros de trabajo por no haber entendido bien una orden, directiva o instructiva de trabajo.
- h. En el trabajo no se permite jugar, hacer bromas pesadas, pelear, o distraerse ni distraer a otro trabajador este comportamiento puede originar un accidente o pérdida.
- i. Está prohibido incitar a pleitos, usar lenguaje incorrecto, crear desorden o confusión que puedan poner en peligro a otros trabajadores o perjudique su eficiencia.
- j. Está prohibido dormir en el trabajo durante la jornada laboral ordinaria.
- k. Use siempre los pasamanos existentes en las escaleras (tres puntos de apoyo), evite correr y saltar en los lugares de trabajo.
- l. Durante el desempeño de las laborales se recomienda evitar la lectura de material ajeno a la tarea que se realiza con la finalidad de evitar distracciones.
- m. Es Obligación de los trabajadores: Reportar de forma inmediata cualquier incidente o accidente. Participar en la investigación de los incidentes y accidentes. Participar obligatoriamente en toda capacitación programada.
- n. Es obligación de los trabajadores enfermos o accidentados informar a su supervisor y no presentarse a trabajar hasta el restablecimiento total de su salud.
- o. Ud. Es responsable por su seguridad y la de sus compañeros de trabajo sus aportes y experiencias serán altamente apreciadas.
- p. Nunca acepte realizar tareas inseguras. Si Ud. se da cuenta que una labor no reúne todas las condiciones de seguridad necesarias, discútala con su capataz. En caso de no recibir respuestas convincentes, acuda a su supervisor y / o Ingeniero de Seguridad, para obtener una solución satisfactoria y el trabajo pueda ser ejecutado en forma segura.
- q. Está prohibido manipular u operar vehículos, maquinas, válvulas, tuberías, conductores eléctricos, si no se encuentran capacitados y no hayan sido debidamente autorizados.
- r. Los trabajadores deberán hacer uso apropiado y cuidaran de no intervenir, cambiar, desplazar, sustraer, dañar o destruir los implementos, dispositivos de seguridad u otros equipos proporcionados para su protección o la de otras personas, ni contrariaran los métodos y procedimientos adoptados con el fin de reducir al mínimo los riesgos de accidentes inherentes a su ocupación.
- s. Quedan comprendidas en las disposiciones del presente reglamento, las personas denominadas practicantes profesionales.

PROGRAMA DE ACCIONES DISCIPLINARIAS:

Art. N°08.- Los trabajadores que malogren, alteren, o perjudiquen, ya sea por acción u omisión, cualquier sistema, aparato o equipo de protección personal o cualquier maquina, implemento de trabajo o instalaciones o que incumplan las reglas de seguridad, serán severamente, amonestados o sancionados de acuerdo a lo establecido en el programa de acciones disciplinarias vigentes respecto a las relaciones laborales.

Se aplicaran las siguientes medidas de acuerdo a la gravedad de la falta:

Falta	Amonestación	Suspensión	Retiro
Incurrir u originar un acto o condición subestándar y/o inseguras de bajo potencial de riesgo	Primera vez	Segunda vez	Tercera vez
No emplear el Equipo de Protección personal en condiciones normales de trabajo	Primera vez	Segunda vez	Tercera vez
No Cumplir con indicaciones de Procedimientos de Trabajo en condiciones normales	Primera vez	Segunda vez	Tercera vez
No Cumplir con normas generales indicadas en los Reglamentos vigentes (incluido éste)	Primera vez	Segunda vez	Tercera vez
Incurrir en faltas de carácter leve no previstas en el Reglamento Interno de Seguridad	Primera vez	Segunda vez	Tercera vez
Contribuir o crear condiciones insalubres	Primera vez	Segunda vez	Tercera vez
Incumplir Normas y/o reglamento de Tránsito		Primera vez	Segunda vez
Tener dos amonestaciones por faltas distintas		Primera vez	Segunda vez
Incurrir u originar un acto o condición subestándar y/o inseguras de alto potencial de riesgo		Primera vez	Segunda vez
No emplear el Equipo de Protección personal en actividades de alto riesgo		Primera vez	Segunda vez
No Cumplir con las medidas de control e indicaciones de Procedimientos de Trabajo y que por tal motivo se haya originado una exposición elevada a riesgo		Primera vez	Segunda vez
Ingresar a áreas restringidas (*)			Primera vez
Responder ante agresiones física y originar peleas o grescas (*)			Primera vez
No aplicar un bloqueo de seguridad (*)			Primera vez
Ingresar al área de trabajo en estado etílico y/o bajo los efectos de drogas (*)			Primera vez
Realizar trabajos de excavación, trabajos en caliente, espacios confinados, trabajos en altura, izajes críticos sin autorización (*)			Primera vez
Operar un equipo o maquinaria sin autorización			Primera vez
Conducta o lenguaje agresivo contra el supervisor			Primera vez
Abusar y dar mal uso a los equipos			Primera vez
Mentir, falsificar			Primera vez
Insubordinación, desacato			Primera vez
Generar incidentes por negligencia			Primera vez
Vandalismo, destrucción de la propiedad			Primera vez
Daño intencional de su misma persona			Primera vez
Posesión de armas sin autorización			Primera vez
Robo de objetos, equipos			Primera vez
Sabotaje			Primera vez

Violaciones graves son:

- Aquellas que involucran probabilidad de lesión grave o muerte.
- Daño físico serio.
- Daños graves a equipos.
- Posesión de alcohol y/o drogas.

- Atentar contra la flora y/o fauna.

B. ORGANIZACIÓN INTERNA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

1. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (O DEL SUPERVISOR DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, DE SER EL CASO)

Art. N°09.- Toda reunión, acuerdo o evento del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, debe ser asentado en un Libro de Actas, exclusivamente destinado para estos fines. (En el caso del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, éste debe llevar un registro donde consten los acuerdos adoptados con la máxima autoridad de la Empresa GER EXPORT. Para el caso del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo: El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo tendrá las siguientes funciones:

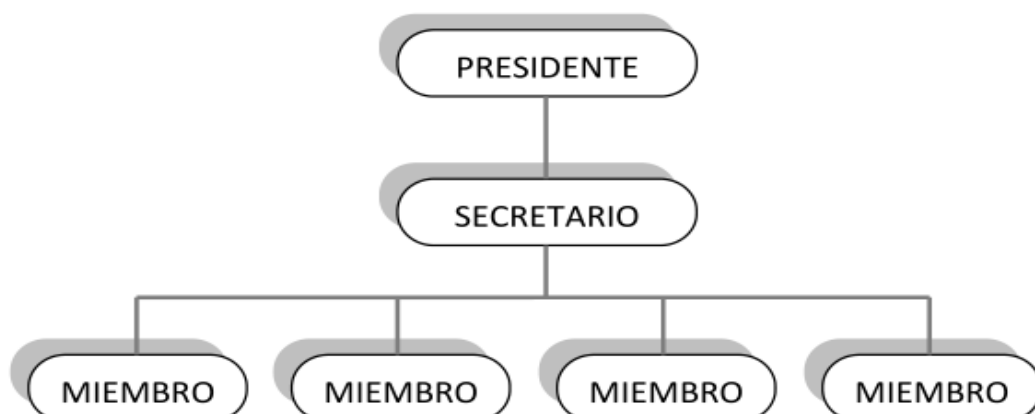
- a. Conocer los documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los precedentes de la actividad del servicio de seguridad y salud en el trabajo.
- b. Aprobar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud del empleador.
- c. Aprobar el Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- d. Conocer y aprobar la Programación Anual del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- e. Participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación de las políticas, planes y programas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo, de la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales.
- f. Aprobar el Plan Anual de Capacitación de los trabajadores sobre seguridad y salud en el trabajo.
- g. Promover que todos los nuevos trabajadores reciban una adecuada formación, instrucción y orientación sobre prevención de riesgos.
- h. Vigilar el cumplimiento de la legislación, las normas internas y las especificaciones técnicas del trabajo relacionadas con la seguridad y salud en el lugar de trabajo; así como, el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- i. Asegurar que los trabajadores conozcan los reglamentos, instrucciones, especificaciones técnicas de trabajo, avisos y demás materiales escritos o gráficos relativos a la prevención de los riesgos en el lugar de trabajo.
- j. Promover el compromiso, la colaboración y la participación activa de todos los trabajadores en la prevención de los riesgos del trabajo, mediante la comunicación eficaz, la participación de los trabajadores en la solución de los problemas de seguridad, la inducción, la capacitación, el entrenamiento, concursos, simulacros, entre otros.
- k. Realizar inspecciones periódicas en las áreas administrativas, áreas operativas, instalaciones, maquinaria y equipos, a fin de reforzar la gestión preventiva.
- l. Considerar las circunstancias e investigar las causas de todos los incidentes, accidentes y de las enfermedades ocupacionales que ocurran en el lugar de trabajo, emitiendo las recomendaciones respectivas para evitar la repetición de éstos.
- m. Verificar el cumplimiento y eficacia de sus recomendaciones para evitar la repetición de los accidentes y la ocurrencia de enfermedades profesionales.
- n. Hacer recomendaciones apropiadas para el mejoramiento de las condiciones y el medio ambiente de trabajo, velar porque se lleven a cabo las medidas adoptadas y examinar su eficiencia.
- o. Analizar y emitir informes de las estadísticas de los incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales ocurridas en el lugar de trabajo, cuyo registro y evaluación deben ser constantemente actualizados por la unidad orgánica de seguridad y salud en el trabajo del empleador.
- p. Colaborar con los servicios médicos y de primeros auxilios.

- q. Supervisar los servicios de seguridad y salud en el trabajo y la asistencia y asesoramiento al empleador y al trabajador.
 - r. Reportar a la máxima autoridad del empleador la siguiente información:
 - r.1) El accidente mortal o el incidente peligroso, de manera inmediata.
 - r.2) La investigación de cada accidente mortal y medidas correctivas adoptadas dentro de los diez (10) días de ocurrido.
 - r.3) Las estadísticas trimestrales de accidentes, incidentes y enfermedades ocupacionales.
 - r.4) Las actividades trimestrales del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
 - s. Llevar en el Libro de Actas el control del cumplimiento de los acuerdos.
 - t. Reunirse mensualmente en forma ordinaria para analizar y evaluar el avance de los objetivos establecidos en el Programa Anual, y en forma extraordinaria para analizar accidentes que revistan gravedad o cuando las circunstancias lo exijan.
- Para el caso del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo: El Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo debe llevar un registro donde consten los acuerdos adoptados con la máxima autoridad de la empresa o empleador.
- El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (o Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo de ser el caso) tendrá las siguientes responsabilidades:
- a) Debe desarrollar sus funciones con sujeción a lo señalado en la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento, no estando facultado a realizar actividades con fines distintos a la prevención y protección de la seguridad y salud.
 - b) Coordina y apoya las actividades de los Subcomités o del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, de ser el caso.
 - a) Realiza sus actividades en coordinación con el Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo.
 - d) Anualmente redacta un informe resumen de las labores realizadas.

2. ORGANIGRAMA DEL COMITÉ:

Art. N°10.- El presente organigrama es la representación gráfica de la estructura orgánica del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo. El empleador adoptará el siguiente organigrama funcional para el Comité:

ORGANIGRAMA DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO GER EXPORT



PROGRAMA

Art. N°11.- El *Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo* aprobará el Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, que es el conjunto de actividades de prevención en seguridad

y salud en el trabajo que establece la empresa para ejecutar a lo largo de un año. Este programa deberá ser elaborado por quienes tienen a su cargo la seguridad y salud en el trabajo en la *Empresa GER EXPORT*, y forma parte de la documentación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo que debe exhibir el empleador. Este programa deberá estar en relación a los objetivos contenidos en el presente Reglamento y a los otros elementos que garanticen un trabajo en forma preventiva y sistemática contra los riesgos existentes en los centros de trabajo. Los objetivos deben ser medibles y trazables. Luego de haber analizado y seleccionado los objetivos, contenidos, acciones, recursos y otros elementos, el *Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo* aprobará el mencionado programa; asimismo, participa en la puesta en práctica y evaluación del mismo. El empleador asume el liderazgo del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

MAPA DE RIESGOS

Art. N°12.- El Mapa de Riesgos es un plano de las condiciones de trabajo, que puede emplear diversas técnicas para identificar y localizar los problemas y las acciones de promoción y protección de la salud de los trabajadores en la organización del empleador y los servicios que presta.

Es una herramienta participativa y necesaria para llevar a cabo las actividades de localizar, controlar, dar seguimiento y representar en forma gráfica, los agentes generadores de riesgos que ocasionan accidentes, incidentes peligrosos, otros incidentes y enfermedades ocupacionales en el trabajo.

C. IMPLEMENTACIÓN DE REGISTROS Y DOCUMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Art. N°13.- Para la evaluación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, el empleador deberá tener los siguientes registros:

- a) Registro de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales, incidentes peligrosos y otros incidentes, en el que deben constar la investigación y las medidas correctivas.
- b) Registro de exámenes médicos ocupacionales.
- c) Registro del monitoreo de agentes físicos, químicos, biológicos, psicosociales y factores de riesgo disergonómicos.
- d) Registro de inspecciones internas de seguridad y salud en el trabajo.
- e) Registro de estadísticas de seguridad y salud.
- f) Registro de equipos de seguridad o emergencia.
- g) Registro de inducción, capacitación, entrenamiento y simulacros de emergencia.
- h) Registro de auditorías.

D. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA EMPRESA Y ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVAS QUE BRINDAN SERVICIOS

Art. N° 14.- Las empresas contratistas, subcontratistas, empresas especiales de servicios y cooperativas de trabajadores deberán garantizar:

- a) La seguridad y salud de los trabajadores que se encuentren en el lugar donde fueron destacados.
- b) La contratación de los seguros de acuerdo a las normas vigentes durante la ejecución del trabajo.
- c) El cumplimiento de la normatividad en materia de seguridad y salud en el trabajo.

CAPITULO V
ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OPERACIONES

CHATAS

Art. N°15.- Durante la inspección se constatará el óptimo mantenimiento de grilletes, pastecas, vientos de mástil, cabos, estrobos y cadenas de anclajes de la chata.

Art. N°16.- Debe mantenerse en lo posible el piso de la chata, libre de humedad, residuos de grasa, lubricantes, etc.

Art. N°17.- Deben conservarse en buen estado y en número suficiente los salvavidas para el personal de la chata.

Art. N°18.- Mantener permanentemente en condiciones operativas las luces para alumbrado y de señales en la chata; se dotará asimismo de una pistola de señales para los casos de emergencia.

Art. N°19.- En caso de braveza del mar que imposibilite las tareas de desembarque se procederá de acuerdo con la Dirección General de Capitanías, según la gravedad del caso:

a. Tomar las medidas convenientes para trabajar con el mínimo de personal.

b. Suspender la labor con abandono de la chata, cuando la braveza del mar impida cualquier maniobra.

Art. N°20.- El personal no debe pararse frente a las bitas del muelle o de la chata, para evitar que en caso de rotura de los amarres de las lanchas, se proyecten violentamente, pudiendo ocasionar graves accidentes.

Art. N°21.- En caso de choques producidos fortuitamente deberá revisarse la chata inmediatamente para averiguar los daños que obliguen a tomar medidas de emergencia.

Art. N°22.- En todos los casos en que se produzca un incendio en la chata, las lanchas deben retirarse de ella en el más breve plazo.

Art. N°23.- En circunstancias de embarcaciones que descarguen pescado en descomposición y se produzcan emanaciones deletéreas, se tendrán en cuenta las siguientes precauciones:

a. Por ningún motivo se ingresará a la bodega de la embarcación, sin máscara con manguera de aire, no debiendo usarse ningún otro tipo de máscara.

b. En estos casos, deberán usarse cinturones de seguridad con cabos o cuerdas que permitan el izamiento de la persona que ejecute la tarea.

c. En caso de accidentes debido a estas condiciones, se procederá de inmediato a la atención del accidentado por medio de respiración artificial y su conducción en el acto a tierra para su internamiento en un hospital.

SISTEMA DE DESCARGA.

Art. N°24.- La "Chata" de descarga de pescado deberá mantenerse en óptimas condiciones de operatividad, asimismo los grilletes, pastecas bitas, vientos de mástil, cabos, estrobos, y demás equipos e implementos ubicados o bordo.

Art. N°25.- Deberá mantenerse en lo posible el piso de la Chata, libre de grasa, humedad, residuos de lubricantes, etc.

Art. N°26.- Los cables que suspenden el manguerón deberán estar en buen estado, y en lo posible se deberá evitar trabajar debajo de él cuando esté suspendido.

Art. N°27.- Los operadores de descarga deberán ingresar a la lancha provistos de su ropa de jebe, botas, casco y otros implementos de protección señalados para tal actividad.

Art. N°28.- Deberá mantenerse permanentemente en condiciones operativas las luces para el alumbrado y de señales de la Chata y en todo el sistema de descarga (Tolva). Así mismo se dotará de un sistema de alarma para casos de incidencia.

Art. N°29.- La Chata deberá estar equipada por lo menos con tres extintores de polvo químico seco, tipo ABC de 26 ½ Libras.

Art. N°30.- En circunstancias de que las Embarcaciones Pesqueras descarguen pescado en descomposición y se produzcan emanaciones deletéreas, por ningún motivo se ingresará a la bodega de la Embarcación sin máscara con manguera de aire.

Art. N°31.- El personal que trabaja en la poza de recepción de materia prima y la tolva deberá contar con calzado antideslizante y ropa impermeable.

Art. N°32.- Los interruptores eléctricos de los diversos mecanismos en la zona de pozas, se mantendrán bajo un control permanente mientras haya personal en el interior de la misma.

COCINADORES Y PRENSA

Art. N°33.- Los operadores de estos equipos, verificarán permanentemente las conexiones, bridas, llaves, válvulas, trampas, ductos, etc.; los cuáles, deberán ser mantenidos en perfectas condiciones.

Art. N°34.- Los mecanismos de control tales como los termómetros, manómetros, niveles, etc., estarán ubicados en lugares visibles y serán revisados periódicamente para verificar su funcionamiento.

Art. N°35.- Por ningún motivo se excederán las presiones máximas de trabajo de los equipos.

Art. N°36.- Bajo ninguna circunstancia se hará ajustes o reparaciones en bridas, tuberías u otros elementos del sistema, cuando los equipos estén sometidos a trabajo, evitándose asimismo los golpes en ellos.

Art. N°37.- Toda válvula de vapor deberá ser manipulado con mucho cuidado, abriéndola y cerrando lentamente.

Art. N°38.- El agua de prensa, condensados, etc., con los que se trabajan en las operaciones de cocinado y prensado, deberá conducirse exclusivamente por los ductos, canales cubiertos o tuberías designadas para este fin.

SEPARADORES DE SÓLIDOS Y CENTRIFUGAS

Art. N°39.- Por ningún motivo deberá operarse a máquinas o equipos que tengan una vibración notoria.

Art. N°40.- Cuando los equipos están en movimiento, nunca deberá realizarse ajustes ni golpes.

Art. N°41.- En lo posible, se mantendrán los pisos exentos de aceite y material derramado.

Art.N°42.- Estos equipos deberán ser operados únicamente por personal especializado.

SECADORES ROTATUBOS

Art.N°43.- Antes del arranque de los secadores, se cuidará de realizar un examen detenido de los mismos, para asegurarse de que los accesorios y aparatos estén en buen estado de funcionamiento.

Art.N°44.- Está prohibido el ingreso de los trabajadores al interior de los secadores, sin antes retirar los fusibles de los interruptores y colocar aviso en el tablero de arranque (bloqueo), indicando que hay personal trabajando en el interior.

Art.N°45.- Los secadores rotatubos deberán ser operados únicamente por personal capacitado y autorizado.

Art.N°46.- Los secadores rotatubos estarán convenientemente sujetos a mantenimiento y vigilados durante todo el tiempo que están en servicio.

Art.N°47.- Los instrumentos de medición de presión y temperatura, Deben estar ubicados en lugares visibles y accesibles para controlarlos periódicamente.

Art.N°48.- Por ningún motivo los operadores excederán los parámetros de temperatura y presión de los equipos.

SECADORES AIRE CALIENTE

Art.N°49.-Para evitar incendios en el secador, se mantendrán limpias las paletas, ductos y ciclones.

Art.N°50.-En caso de incendio del secador y ciclones deberá cerrarse el quemador de petróleo, detener el funcionamiento de los extractores, cerrar todas las compuertas de succión y descarga de los exhaustores de gases, abrir completamente la válvula de entrada de vapor al secador y seguir rotando el secador para que siga descargando su contenido de harina.

Art.N°51.- Está prohibido el ingreso de los trabajadores al interior de los secadores, sin antes retirar los fusibles de los interruptores y colocar aviso en el tablero de arranque, indicando que hay personal trabajando en el interior.

Art.N°52.- Antes del arranque de los secadores, se cuidará de realizar un examen detenido de los mismos, para asegurarse de que los accesorios y aparatos estén en buen estado de funcionamiento.

Art.N°53.- Ninguna persona se detendrá o pasará cerca de los quemadores durante la operación del encendido.

ENSAQUE

Art.N°54.- Los operadores de ensaque deben utilizar su equipo de seguridad, especialmente mascarilla para protección nasal.

Art.N°55.- Los operadores deben controlar la adición de antioxidante según los parámetros establecidos.

Art.N°56.- Mantener el área limpia de polvo de harina, finos.

Art.N°57.- Se debe regular el compresor para una presión de trabajo de los sistemas neumáticos de la balanza.

Art.N°58.- Evitar que cualquier persona ajena al área ingrese (motivo, contaminación de la harina).

LABORATORIO

Art.N°59.- Nunca deberá utilizarse material de vidrio roto, rajado o defectuoso. Debiendo ser desechado inmediatamente.

Art.N°60.- Para la manipulación de vasos o recipientes calientes se utilizará guantes de asbesto o tenazas especiales.

Art.N°61.- Los recipientes que contengan líquidos volátiles, tales como alcohol, acetona, éter, bencina, bisulfuro de carbono, etc., deberán mantenerse alejadas de toda fuente de calor.

Art.N°62.- Toda sustancia líquida o sólida contenida en un recipiente cerrado debe estar identificado con claridad mediante un rótulo, indicando el nombre de la sustancia, los peligros que encierra su manipuleo y las observaciones necesarias para ser empleada con seguridad.

Art.N°63.- Todas las salpicaduras de sustancias áridas o cáusticas en las mesas de trabajo o el piso, deberán lavarse inmediatamente para prevenir lesiones a otras personas.

Art.N°64.- Cualquier salpicadura de ácidos o sustancias cáusticas que reciba la piel y especialmente los ojos, deberá ser lavada inmediatamente con abundante agua. Luego, acuda al departamento médico.

Art.N°65.- Las quemaduras ocasionadas por cuerpos a temperaturas elevadas, deberán ser tratadas. Inmediatamente con unguento a base de derivados del ácido pícrico o con aseptil rojo.

Art.N°66.- Todos los trabajadores estarán protegidos contra las irradiaciones de calor producido por las estufas, secadores, cocinillas, mecheros a gas, agua caliente, etc., por medio de aislamiento del equipo o de otro medio adecuado.

EQUIPOS A PRESIÓN

Art.N°67.- Toda caldera que opere en la industria pesquera deberá contar con libro de servicio, en el que deberá consignarse las características del mismo y en donde se anotarán todas las incidencias ocurridas durante su servicio, así como todos los exámenes, inspecciones o pruebas efectuadas por entidades oficiales o particulares.

Art.N°68.- Las calderas deberán ser operadas únicamente por personal autorizado.

Art.N°69.- Las calderas estarán convenientemente sujetas a mantenimiento y vigilados durante todo el tiempo que están en servicio.

Art.N°70.- Las calderas de vapor no serán instalados en las proximidades de las oficinas, comedores o vestuarios ni tanques de almacenamiento de combustibles.

Art.N°71.- Nunca se efectuarán reparaciones en las calderas ni tampoco se efectuará ajustes en la línea de vapor mientras estén a presión.

Art.N°72.- Las válvulas de seguridad de las calderas, aparte de mantenerse libres y en buen estado de funcionamiento, deben ser probados como mínimo una vez por semana.

Art.N°73.- Debe tenerse presente que antes de abrir las válvulas de entrada o de alimentación para línea la caldera, deberán abrirse las válvulas de ventilación para permitir el escape del aire al llenar la caldera.

Art.N°74.- Antes de proceder a la reparación o inspección interna de una caldera, las válvulas de la línea principal de agua, de vapor y de petróleo deberán cerrarse; al mismo tiempo se colocará un aviso que diga: "CALDERA EN REPARACIÓN.

Art.N°75.- Los recipientes a presión calentados a vapor estarán ubicados en lugares adecuados y manipulados por personal autorizado.

Art.N°76.- Las válvulas de seguridad de estos equipos estarán debidamente protegidas contra toda manipulación por personas no autorizadas.

Art.N°77.- Las compresoras de aire deberán ser revisadas en su funcionamiento una vez por semana; en el cual, se desarmarán y limpiarán las válvulas de entrada y salida de aire.

Art.N°78.- La toma de aire de los compresores estará situada en un lugar donde el aire sea tan puro y limpio como sea posible y libre de gases o emanaciones inflamables o tóxicas.

PLANTA EVAPORADORA (PLANTA DE AGUA DE COLA)

Art.N°79.- La planta evaporadora debe ser operada solo por personal autorizado.

Art.N°80.- Los operadores deben verificar constantemente todas las tuberías, conexiones, bridas, válvulas, etc. las cuales deben estar en perfectas condiciones.

Art.N°81.- Los instrumentos de medición de presión, vacío, temperatura, niveles, etc. Deben estar ubicados en lugares visibles y accesibles para controlarlos periódicamente.

Art.N°82.- Por ningún motivo los operadores excederán los parámetros de temperatura, presión y vacío de los equipos.

Art.N°83.- Debe tenerse presente, que antes de proceder a soldar tuberías, tanques de almacenamiento de agua de cola, efectos, etc., se debe evacuar, lavar y ventilar, debido a la generación de gases volátiles. Realizar el permiso de trabajo en caliente.

Art.N°84.- La zona debe estar limpia de soda cáustica, agua de cola, concentrado, para evitar accidentes.

PROTECCIÓN PERSONAL

Ropa de trabajo:

Art.N°85.- Cuando se seleccione la ropa de trabajo se deberá tomar en consideración los riesgos a los cuales el trabajador pueda estar expuesto y se seleccionará aquellos tipos que reduzcan los riesgos al mínimo.

Art.N°86.- No se usaran prendas de vestir sueltas, desgarradas o rotas, ni corbatas, ni cadenas de llaveros o de relojes, cerca de maquinarias en movimiento.

Art.N°87.- Las camisas con mangas cortas deberán usarse con preferencia a las camisas con mangas largas enrolladas.

Art.N°88.- No se deberá llevar en los bolsillos objetos afilados o con puntas, ni materiales explosivos o inflamables.

Art.N°89.- No se deberán usar mandiles cerca de partes giratorias en movimiento alternativo de máquina.

PROTECCIÓN CONTRA CAIDAS:

Art.N°90.- Los arneses de seguridad usados en GER EXPORT deberán contar con aprobación de la norma ANSI Z359.1.

Art.N°91.- Los arneses de seguridad y sus conectores serán examinados a intervalos frecuentes para identificar cortes, rasguños, desgaste. Las partes defectuosas serán reemplazadas de ser posible, de lo contrario se dispondrá el recambio del equipo de protección.

PROTECCIÓN DE LA CABEZA:

Art.N°92.- Los trabajadores deberán usar cascos de seguridad en los lugares o zonas donde exista el peligro de caída de materiales u objetos o donde estén expuestos a sufrir golpes en la cabeza.

Art.N°93.- Empleara cascos que cumplan normas de seguridad y estarán fabricados de material no conductores de electricidad.

Art.N°94.- Cuando se use cascos de seguridad, deberá tenerse especial cuidado en mantener espacio entre la cabeza y el casco, para tal efecto las bandas de soporte aseguran correcta y directamente la cabeza.

PROTECCIÓN DE LA VISTA:

Art.N°95.- Los trabajadores que ejecuten cualquier operación en la que expongan la integridad de sus ojos deberán usar protección apropiada.

Art.N°96.- El uso y tipo de protectores, estará de acuerdo con la clase de operación que realice. En este sentido, su empleo será obligatorio en las siguientes operaciones:

- a) USO DE ESMERILES, inclusive si dichos esmeriles están provistas de defensas de vidrios. Deberán usar lentes contra impacto o caretas faciales.
- b) USO DE AIRE A PRESION PARA LIMPIEZA de polvo o partículas metálicas. Gafas contra impacto y salpicaduras.
- c) RASQUETEADO o limpieza de superficies metálicas. Gafas contra impactos y salpicaduras.
- d) EN SOLDADURA ELECTRICA cuando estén expuestos a los rayos de arco eléctrico, deberán usar caretas para soldar.
- e) MANIPULEO DE ACIDOS, soda caustica, cal o productos químicos similares. Gafas contra impacto o salpicaduras.
- f) EN SOLDADURA AUTOGENA deberán usar anteojos especiales.
- g) EN TRABAJOS DE REMACHADO y sellado de juntas en general. Deberán usar careta y/o lentes contra impacto.
- h) EN LIMPIEZA DE CALDEROS, hornos y chimeneas. Deberán usar gafas contra impacto y salpicaduras.
- i) VIDRIOS ROTOS, deberán usarse caretas faciales.
- j) EN CUALQUIER TRABAJO en que partículas extrañas puedan herir los ojos el trabajador expuesto a cualquiera de los peligros anteriores no deberá hacer uso de lentes de contacto.

PROTECCIÓN DE LOS OIDOS:

Art.N°97.- Los trabajadores expuestos a ruido intenso y prolongado deberán usar protección auditiva.

Art.N°98.- Los tapones de oído / orejeras:

- a) Serán limpiados frecuentemente a menos que sean descartables.
- b) No deberán ser transferidos de un usuario a otro.

Art.N°99.- Cuando los dispositivos para la protección de los oídos no se usen, deberán conservarse en recipientes cerrados, protegiéndolos contra daños mecánicos y contaminación por aceite, grasa u otras sustancias.

PROTECCIÓN DE MANOS Y BRAZOS:

Art.N°100.- Cuando se seleccionen guantes, se deberá tomar en consideración los riesgos a los cuales el usuario pueda estar expuesto y a la necesidad del movimiento libre de los dedos.

Art.N°101.- No usaran guantes los trabajadores que operen maquinas o equipos con partes en movimiento tales como engranajes o similares que pueden presentar riesgo de atrapamiento de la mano.

Art.N°102.- Los guantes y mangas protectoras para las personas ocupadas en trabajos eléctricos, serán confeccionados de material apropiado conforme a las normas de resistencia dieléctrica aceptadas, por la autoridad competente. De ser necesario deberá combinarse guantes de caucho cubriéndolas con guantes de cuero.

Art.N°103.- Los guantes para trabajadores que manipulen sustancias corrosivas, tales como ácidos o cáusticos, serán confeccionados de nitrilo, neopreno, caucho natural, caucho sintético o películas plásticas flexibles y su resistencia a la corrosión se ajustará a las normas aceptadas por la autoridad competente.

PROTECCIÓN DE LOS PIES:

Art.N°104.- El uso de botas o zapatos de seguridad son de uso obligatorio en las áreas de producción o donde se desarrolle actividad industrial en las instalaciones de la empresa.

Art.N°105.- El calzado de seguridad deberá contar con aprobación de normas establecidas por la autoridad competente.

Art.N°106.- En las operaciones de apilamiento o donde se manipule material pesado, conforme a las normas de resistencia aceptadas por la autoridad competente, el calzado de seguridad deberá contar con puntera contra impacto para protección de los pies.

Art.N°107.- Para trabajos con energía eléctrica usara botas o zapatos de seguridad con planta aislante dieléctrica.

Art.N°108.- Para todo trabajo en húmedo, el calzado a usar serán botas de jebe, PVC o Nitrilo.

PROTECCIÓN DEL SISTEMA RESPIRATORIO:

Art.N°109.- Todos los equipos protectores del sistema respiratorio, serán de un tipo apropiado y aceptado por la autoridad competente.

Art.N°110.- Al seleccionar equipos protectores del sistema respiratorio, se deberán tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) El procedimiento y condiciones que originan la exposición.
- b) Las propiedades químicas, físicas, tóxicas u otras propiedades peligrosas de las sustancias de las cuales se requiere protección.
- c) Las facilidades para la conservación, mantenimiento y vigilancia del uso.

Art. N°111.- Los respiradores de cartucho no se deberán emplear en lugares confinados o en cualquier otro lugar donde sea pobremente ventilado, o en atmósferas deficientes del oxígeno.

Art. N°112.- Los aparatos de respiración autónoma aprobados por la autoridad competente, serán usados por:

- a) Brigadistas: para respuesta a emergencias (combatir incendios, fuga o derrame de Materiales Peligrosos)
- b) Trabajadores: operaciones en atmósferas que contengan altas concentraciones de gases o que tenga deficiencia de oxígeno.

Art. N°113.- A intervalos que no excedan de un mes, los aparatos de respiración serán cuidadosamente examinados por una persona competente y autorizada con respecto a su condición general y con particular atención a aquellas partes delicadas y ensayados para investigar filtraciones.

Art. N°114.- Toda persona que tenga que usar un aparato de respiración, deberá ser adiestrada para colocarse la máscara o mascarilla y el uso bajo condiciones de urgencia.

Art. N°115.- Los aparatos de respiración estarán bajo directa vigilancia de una persona competente, almacenados en un lugar limpio, fresco y seco que este convenientemente situado y sea fácilmente accesible.

GENERAL:

Art. N°116.- El Supervisor dueño de proceso, debe elegir el equipo acorde a la tarea a realizar guiándose del Estándar Interno "Equipos de Protección Personal Aprobados de GER EXPORT".

HIGIENE DE LOS LOCALES

De las condiciones ambientales:

Art. N°117.- La empresa adoptara medidas pertinentes para evitar la proliferación de focos de contaminación.

Art. N°118.- Los ambientes de trabajo deberán mantenerse limpios en todo momento, todo desperdicio será recolectado en recipientes apropiados, hasta que sean eliminados.

Art. N°119.- El personal de limpieza contara con el equipo de protección necesario a fin de evitar posibles contagios durante la realización de las actividades de limpieza.

Art. N°120.- La empresa cumplirá un programa de Saneamiento Ambiental, en todas sus instalaciones, el cual estará a cargo del Área de Seguridad integral.

Art. N°121.- La empresa contara con vestuarios y servicios higiénicos necesarios, a fin de salvaguardar la salud de sus trabajadores.

Art. N° 122.- El personal deberá utilizar adecuadamente y en buenas condiciones higiénicas el uniforme de trabajo.

De los Ruidos:

Art. N° 123.- Cuando por la naturaleza del trabajo de los equipos produzcan ruidos superiores a los límites permisibles (85 dB A), se deberá tratar de controlar en el siguiente orden:

- a) Eliminar o reducir el ruido en su origen.
- b) Aislar las operaciones ruidosas.
- c) Utilizar implementos de protección auditiva.

Art. N° 124.- La empresa proporcionara al personal expuesto al ruido excesivo ya sea tapones auditivos u orejeras.

De la iluminación:

Art. N° 125.-Las instalaciones de la empresa, contarán con un sistema de iluminación adecuado para que los trabajos se realicen en condiciones de seguridad, rapidez y precisión deseadas, contribuyendo a la creación de un ambiente visual agradable, cómodo y estimulante que permita conseguir aceptables condiciones de seguridad, higiene y bienestar, para lo cual se deberá:

- a) Obtener el máximo de iluminación natural posible mediante ventanas, claraboyas y otros, las cuales deberán estar debidamente protegidas.
- b) Las paredes serán de colores claros que reflejen el mayor porcentaje de luz incidente.

Art. N° 126.- La iluminación natural se complementará cuando sea necesario por medios artificiales siempre, que ofrezcan garantía de seguridad, no vicien la atmosfera, no ofrezcan peligro de incendio, ni afecten la salud del personal.

Art. N°127.- Se establecerá un programa de limpieza en los sitios que puedan dar paso a la luz natural.

Art. N°128.-Los ambientes de GER EXPORT contarán con sistemas de iluminación para casos de emergencia.

De la ventilación:

Art. N° 129.-La ventilación en todas las instalaciones de la empresa será por medios naturales y/o artificiales.

Art. N°130.-En locales cerrados destinados al trabajo deberán contar con sistemas de renovación de aire, con el objeto de no provocar molestias ni perjuicios a los trabajadores.

Art. N°131.- Se deberá mantener condiciones atmosféricas adecuadas, para evitar acumulación de aire viciado, así como el cambio brusco de temperatura.

PROCEDIMIENTOS DE OPERACIÓN

De los trabajos controlados:

Art. N°132.- Aquellos trabajos que han sido catalogados como peligrosos, debido a sus características de riesgo elevado, deberán desarrollarse de manera controlada y adoptando todas las medidas de seguridad necesarias para el desarrollo de los mismos.

Art. N°133.- Son trabajos controlados, aquellos que se desarrollan en altura, espacio confinado, en caliente o de corte y soldadura, o aquellos que involucren corriente eléctrica, materiales peligrosos, izaje, montaje, desmontaje, transporte y elevación de estructuras, según lo especificado en el procedimiento e instrucciones internas para trabajos controlados.

Art. N°134.- Los trabajos controlados que se desarrollen en las instalaciones de la empresa, deberán ser autorizados por escrito mediante el formato interno "Permiso Para Trabajos Controlados", el cual deberá ser desarrollado en su totalidad en el lugar en donde se desarrollará el trabajo.

SUSTANCIAS PELIGROSAS

Sustancias inflamables:

Art. N°135.- El almacenamiento de grandes cantidades de petróleo, aceites lubricantes, u otros se similares características, se efectuaran en tanque subterráneos o ambientes de construcción resistentes al fuego, realizándose su distribución para el trabajo de caldero por medio de tuberías.

Art. N°136.- Se tomaran las medidas para evitar escapes de líquidos inflamables hacia desagües y detener cualquier pérdida de líquido dentro de la zona de seguridad, así como también para evitar la formación de mezclas explosivas e inflamables de vapores y aire, especialmente durante el trasiego.

Art. N°137.- Queda terminantemente prohibido el empleo de líquidos inflamables para fines de limpieza en general, excepto en aquellos casos en que las condiciones técnicas del trabajo así lo exijan, en cuyos casos, estos trabajos se efectuaran en locales adecuados, libres de otras materias combustibles, dotados de los sistemas preventivos contra incendios.

Art. N°138.- En locales, donde se utilice, manipule, almacene, transporte, etc., materiales o líquidos combustibles o inflamables, será terminantemente prohibido fumar o usar llamas descubiertas o luces que no sean a prueba de fuego o explosión.

GASES COMPRIMIDOS:

Art. N°139.- Cilindros para gases no deben ser maltratados, nunca se debe permitir que caigan, ni que golpee uno contra otro o que sean golpeados violentamente por algún objeto.

Art. N°140.- El personal que maneja los cilindros para gases estarán capacitados y entrenados, asimismo, conocerán los peligros que ofrecen estos materiales y estarán sujetos a supervisión.

Art. N°141.- No se cambiaran las etiquetas, marcas, ni señales rotuladas en los cilindros, estas deberán conservarse limpias y legibles.

Art. N°142.- Cuando los cilindros sean movidos mediante grúas fijas o móviles, se deberán colocar en plataformas especiales, asegurados con cadenas y tener cuidado para que no se dañen.

Art. N°143.- Si las válvulas presentan fugas y no se puede evitar la pérdida de gas, el cilindro de ser retirado de uso y colocado en un lugar ventilado, lejos del fuego y sustancias combustibles. Deberán rotularse convenientemente y gestionar su disposición inmediata.

Art. N°144.- Los cilindros, válvulas reguladoras y mangueras deben estar libres de grasa y aceites. No se debe manipular cuando se tenga las manos impregnadas de suciedad, aceite o grasa.

Art. N°145.- Las tuberías deben ser pintadas de acuerdo al código de colores de la organización, además estarán señalizadas con el nombre del producto y una flecha que indique la dirección del flujo.

Art. N°146.- Los cilindros presurizados se almacenaran en posición vertical, con la válvula hacia arriba, con la tapa o casquete de protección de válvula y sujeto con cadena. El lugar de almacenamiento será preparado y reservado para ese propósito, serán seguros y ventilados y fuera de la presencia de sustancias inflamables y volátiles.

ELIMINACION DE DESPERDICIOS:

Art. N°147.- No se permitirá por ninguna razón, que desperdicios de materiales inflamables se acumulen en el piso, los cuales serán destruidos o acumulados separadamente de otros desperdicios.

Art. N°148.- Se dispondrá de recipientes para recoger inmediatamente los trapos saturados de aceite, pintura u otros materiales combustibles, sujeto a combustión espontanea, en los lugares de trabajo donde éstos se produzcan y deberán ser evacuados para su disposición final con la frecuencia necesaria que evite almacenamiento desmedido de los mismos.

CONSERVACION DE LOS LOCALES DE TRABAJO

Del agua y desagüe:

Art. N°149.- Las instalaciones de los servicios de agua y desagüe se regirán por los reglamentos de construcción del país y las normas técnicas respectivas. Las mismas que tendrán como orientación principal brindar todas las facilidades para realizar actividades de limpieza de los lugares de trabajo, que los trabajadores desarrollen su higiene y en la producción.

De la limpieza de los sitios de trabajo:

Art. N°150.- Los trabajadores antes de culminas su jornada de trabajo, deberán dejar limpios y ordenados su puesto de trabajo.

Art. N°151.- Limpieza de mantenimiento de base de maquinas, paredes, techos, lunas de ventanas, etc., efectuaran periódicamente.

Art. N°152.- En los locales de la organización deberán estar provistos de servicios higiénicos adecuados y separados para cada sexo, según lo estipulado en el D.S. N°029-65-DGS.

Art. N°153.- La relación mínima que debe existir entre el número de trabajadores y el de servicios higiénicos se señala en la siguiente tabla:

Art. N°154.- Todos los trabajadores de la organización deberán hacer uso correcto de los servicios higiénicos y colaboraran en lo posible para que los mismos se mantengan en buen estado de conservación y uso.

Empleados y obreros	W.C.	lavatorios	duchas	urinarios	Bebederos
1 a 9	1	2	1	1	1
10 a 24	2	4	2	1	1
25 a 49	3	5	3	2	1
50 a 100	5	10	6	4	2
Más de 100		1 adicional para cada 30			

		personas			
--	--	----------	--	--	--

SERVICIOS ESPECIALES

Vestuarios:

Art. N°155.- La empresa proporcionara ambientes dotados de casilleros unipersonales, debidamente separados para trabajadores de uno y otro sexo, para ser utilizados como vestuarios.

Art. N°156.- El área del vestuario será adecuado al número de trabajadores que simultáneamente lo utilicen.

Art. N°157.- Está prohibido guardar alimentos y/o bebidas en los vestuarios, de igual manera herramientas y repuestos de uso regular.

SEGURIDAD EN LOS LOCALES

De las áreas administrativas / oficinas:

Art. N°158.- Los empleados de áreas administrativas deben conocer y practicar todas las reglas generales de seguridad.

Art. N°159.- Los empleados de áreas administrativas, deben tener en cuenta lo siguiente:

- a) No dejar abiertos los cajones de los escritorios, ya que puede dar lugar a tropezones o golpes.
- b) No correr en los pasillos ni escaleras. Este último caso, se debe mantener una mano en el pasamano.

Art. N°160.- Se debe verificar que los extintores de incendio estén en su sitio y en buen estado. En caso contrario deberá avisar al Departamento de Seguridad integral.

Art. N°161.- Al finalizar la jornada de trabajo, hay que cerciorarse que no queden maquinas eléctricas conectadas, ni luces encendidas. Hay que dejar las ventanas cerradas y bajar las persianas.

Art. N°162.- Para los equipos de oficinas se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) No deberá colocarse cerca a los bordes de los escritorios o mesas los teléfonos, maquinas y equipos porque pueden caer causando accidentes además de deteriorarse y/o malograrse.
- b) Si en algún equipo eléctrico se produjera un corto circuito, se deberá interrumpir la energía eléctrica de inmediato tomando las precauciones de seguridad.
- c) Se deberá desconectar los equipos eléctricos antes de efectuar cualquier reparación o mantenimiento.
- d) Se deberá evitar reclinarse en los muebles, podrían perder el equilibrio y ocasionar un accidente.

Art. N°163.- El orden y la limpieza son fundamentales para evitar accidentes, por lo que se debe tener presente:

- a) No dejar objetos en el piso.
- b) Arrojar todo desperdicio en el tacho asignado para cada propósito, gestionar rápidamente la limpieza de todo derrame de líquido en los pisos.
- c) Conservar todos los pasillos y escaleras despejadas y libres de obstrucción.
- d) Si se romper algún objeto de vidrio, no recogerlo con las mano, utilizar recogedor y disponerlo adecuadamente.
- e) Los conductores o enchufes deben ser inspeccionadas periódicamente, y los que se encuentren en mal estado deben ser cambiados en forma inmediata.
- f) Se encuentra prohibido fumar en oficinas.

De las áreas de producción:

Art. N°164.- Todos los trabajadores:

- a) Deben identificar los peligros que existen en los lugares de trabajo y coordinar con sus Supervisores y el Área de Seguridad para adoptar medidas preventivas.
- b) Deberán conservar el lugar de trabajo limpio y ordenado.
- c) Antes de usar una escalera portátil, comprobará su operatividad; no deberá usar escalera deterioradas. Las escaleras deberán contar con zapatas de seguridad.
- d) Todo trabajador debe cuidar y conservar los avisos de seguridad y cumplir con todas las normas y disposiciones que contienen.
- e) Todo trabajador debe familiarizarse con los avisos y dispositivos de seguridad implementados en cada área de GER EXPORT las cuales nos indican las rutas de evacuación, pulsadores de emergencia, alarmas, extintores, duchas de emergencia, existencia de peligros y otros.
- f) Está terminantemente prohibido el uso de aire a presión para limpiarse la ropa de trabajo y/o vestimenta, ya que se pueden lesionar órganos delicados del cuerpo.
- g) Solamente la persona que coloco señales y dispositivos de seguridad, es la autorizada para retirarlos.
- h) No deberá utilizarse herramientas rotas o defectuosas, deberá seleccionarse la adecuada para el trabajo y que se encuentre en buenas condiciones.
- i) No deberá ponerse en funcionamiento cualquier maquinaria o equipo, que no tenga guarda, o sistema de protección.
- j) Está terminantemente prohibido fumar o hacer fuego abierto en lugares de almacenamiento, áreas de proceso, y en atmosferas inflamables y/o explosivas.
- k) Únicamente las personas debidamente entrenadas y autorizadas podrán conducir los montacargas bajo su responsabilidad. Está terminantemente prohibido el transporte de pasajeros.
- l) Cada trabajador deberá conocer el procedimiento a seguir en caso de emergencia, tanto administrativo como operativo y en especial aquellas personas que trabajan con líquidos y sustancias inflamables, así como materiales peligrosos.

Art. N°165.- Los extintores y equipos de emergencia, estarán claramente identificados y libre de obstáculos que dificulten su fácil ubicación y uso.

Art. N°166.- El uso de equipos de protección personal, tales como calzado de seguridad y uniforme de trabajo es obligatorio dentro de las áreas de producción, está prohibido el uso de zapatos, zapatillas u otro calzado que no cumpla con las normas de seguridad.

Art. N°167.- Cualquier daño a maquinarias, equipos o a las instalaciones deberá ser comunicado inmediatamente al departamento de Seguridad integral. El supervisor o coordinador de Seguridad emitirá informe de investigación de Cuasi Accidente, Accidente y/o Incidente.

Del ingreso y tránsito por las instalaciones:

Art. N°168.- Todo trabajador o visitante está en la obligación de identificarse y especificar al lugar que se dirige, deberá portar su fotocheck visiblemente, así como presentarlo al personal de vigilancia antes de ingresar a las instalaciones de la empresa.

Art. N°169.- Está prohibido el ingreso del personal con signos de haber ingerido bebidas alcohólicas o sustancias prohibidas.

Art. N°170.- Toda persona que ingrese o salga de las instalaciones de la empresa portando maletas, maletines o paquetes, está obligado al registro que efectúa el personal del servicio de vigilancia a través del detector de metales. Cuando sea necesario hacer un registro exhaustivo el encargado de efectuarlo será el efectivo policial.

Art. N°171.- Toda persona que visita las instalaciones de la empresa, transitará únicamente por las áreas a las cuales fue autorizado su ingreso, de acuerdo con el pase de visita, si por motivos de trabajo debiera transitar por otras áreas distintas a las cuales fue autorizado inicialmente, deberá realizar el cambio de pase de visita en los controles de ingreso.

Art. N°172.- Toda visita que por motivos especiales debiera ingresar a las áreas restringidas, deberá ser autorizada por el área de seguridad, previa coordinación con el área solicitante.

Art. N°173.- El ingreso del personal contratista se efectuara de acuerdo con las disposiciones de seguridad para contratistas, las mismas que deberán formar parte integrante de todo contrato de servicios efectuado por la empresa.

CONTAMINACION AMBIENTAL

Art. 174.- Las chimeneas estarán previstas de trampas de hollín, resistentes a la acción de los gases y humos, ubicada en un lugar de fácil acceso.

CAP VI

ESTANDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES CONEXAS

DE LOS EQUIPOS A PRESION

De los calderos

Art. N°175.- El área a cargo, llevará un libro de registro donde se anotará toda reparación, mantenimiento, suceso fuera de lo común que ocurra al caldero.

Art. N°176.- Durante el tiempo que estén en servicio los calderos, estarán convenientemente vigilados por personal asignado.

Art. N°177.- Los operarios a cargo del servicio y conservación de los calderos serán debidamente entrenados, tendrán la calificación, experiencia, conocimientos técnicos y cualidades que requiere la naturaleza del trabajo.

Art. N°178.- Se evitara que existan materiales combustibles o inflamables en las proximidades de los calderos, todo derrame será inmediatamente eliminado.

Art. N°179.- Después de una parada de emergencia por falla de alguno de los elementos de control del caldero, se realizara una inspección total: para determinar las causas de la falla, realizar las reparaciones necesarias antes de poner el caldero en funcionamiento.

Art. N°180.- Después de una parada por mantenimiento, emergencia, reparación, antes de poner en servicio el caldero será examinado minuciosamente y deberá asegurarse que:

- a) No haya materiales extraños, herramientas dentro del caldero.
- b) Todos los accesorios, aditamentos, conexiones deben estar en condiciones apropiadas de funcionamiento.
- c) Todas las aberturas de descarga y acceso estén cerradas y las válvulas de seguridad, las conexiones de los manómetros estén abiertos.

Art. N°181.- Antes de abrir las válvulas de entrada o alimentación para llenar el caldero, se abrirán las válvulas de ventilación para permitir el escape de aire mientras se llena el caldero.

Art. N°182.- Asegurarse de que los calderos estén llenos de agua hasta o sobre el nivel de producción de vapor.

Art. N°183.- El calentamiento de los calderos será lento y gradual, para asegurarse que la distribución del calor sea uniforme de todos los elementos y evitar esfuerzos debido a la expansión; especialmente cuando los calderos son nuevos o el refractario haya sido reparado.

Art. N°184.- Cuando se caliente el caldero, se tomara en cuenta lo siguiente:

- a) Se verificara constantemente el nivel del agua.
- b) Se comprobará que no exista ninguna fuga del agua o vapor.
- c) Que la presión del vapor se eleve lentamente.

Art. N°185.- Durante el funcionamiento del caldero se realizaran inspecciones frecuentes de las válvulas, grifos, manómetros, líneas y demás elementos de control y accesorios.

Art. N°186.- Las válvulas de seguridad deberán mantenerse libres de suciedad y en buen estado de funcionamiento en todo momento, y se probaran por lo menos una vez cada tres meses.

Art. N°187.- Los indicadores de nivel de agua deberán mantenerse en todo momento limpio y claro.

Art. N°188.- Nunca se efectuaran reparaciones en los calderos o líneas de vapor mientras estén bajo presión.

Art. N°189.- Antes de permitir el ingreso de los operarios al interior de los calderos para limpiarlos o repararlos, se cerrarán con bloqueadores las válvulas de alimentación de agua, las válvulas de salida de vapor, y se colocaran avisos de seguridad.

Art. N°190.- Ningún operario entrara en el caldero, mientras no se asegure de que otro operario esté en la parte externa de la abertura de inspección estacionado con el fin de asistirlo cuando sea necesario.

Art. N°191.- Antes que cualquier persona entre a la cámara de combustión, se realizara una ventilación adecuada de tal manera que sean eliminados todos los gases tóxicos existentes.

Art. N°192.- Todas las herramientas, lámparas de extensión y demás equipos utilizados en la limpieza y reparación de los calderos estarán en buenas condiciones, y serán los adecuados para el trabajo.

Art. N°193.- Nunca se usaran sopletes de soldar dentro de los domos de los calderos, ya que pueden dañar sus partes internas. De requerirse lo hará personal autorizado.

Art. N°194.- Cuando baja el agua en las calderas y no se puede lograr el nivel normal, se debe cerrar la alimentación de combustible y cortar el fuego.

Art. N°195.- Los casos no contemplados se regirán por las instrucciones que dicte la empresa, con la asistencia del libro de servicios para calderos.

De los compresores:

Art. N°196.- Los compresores estacionarios estarán firmemente anclados en el piso.

Art. N°197.- Los mecanismos de control automático, sistema de enfriamiento de aire, válvulas de seguridad serán revisados, limpiados y se harán funcionar frecuentemente, para mantenerlos en buenas condiciones de trabajo.

Art. N°198.- Las válvulas de seguridad se instalaran de manera tal que:

- a) El gas que escape de ellos, descargue en una zona en la cual no cause ningún daño a los operadores o personal que se encuentre cerca de ellos.
- b) Su buen funcionamiento puede verificarse sin averiar las válvulas mientras el compresor funcione.

Art. N°199.- Cada compreso tendrá una placa con datos e identificaciones técnicas.

Art. N°200.- Antes de realizar el mantenimiento y/o reparación de los compresores, se deberá liberar la presión, manteniéndolo sin carga hasta que se haya terminado los trabajos.

MANTENIMIENTO Y REPARACION

Condiciones Generales:

Art. N°201.- Todos los edificios y estructuras que formen parte de una planta o taller, las maquinas, instalaciones eléctricas y demás, así como las herramientas y equipos se conservan siempre en buenas condiciones de seguridad.

Art. N°202.- Todo trabajador que descubra defectos o condiciones peligrosas de edificios o parte de ellos, en su estructura, maquinaria, instalación, herramientas, equipo o cualquier otro accesorio o instrumento que forme parte de la planta, o que se usen en la misma, informara inmediatamente de dichos defectos o condiciones a su superior inmediato y al Departamento de Seguridad.

Art. N°203.- En caso en que los defectos puedan ocasionar peligro de la vida o a la salud de los trabajadores u otras personas en o alrededor de la planta o taller, se tomaran inmediatamente las medidas adecuadas para evitar condiciones inseguras.

Art. N°204.- Cuando los resguardos, dispositivos protectores de las maquinas sean retirados debido a trabajos de mantenimiento o reparación:

- a) Dichos resguardos serán retirados solamente cuando la maquina no esté en movimiento.
- b) El Área de mantenimiento de planta, será responsable de que los resguardos y demás dispositivos de protección hayan sido reinstalados antes que la maquina aparato o instalación se ponga nuevamente en operación.

Art. N°205.- Para los trabajos de reparación o mantenimiento se dispondrá de iluminación adecuada.

ESCALERAS Y PLATAFORMAS:

Art. N°206.- Las escaleras se conservaran siempre en buenas condiciones y serán inspeccionadas por personas competentes a intervalos regulares.

Art. N°207.- Las escaleras portátiles deberán usarse a un ángulo tal que la distancia horizontal del apoyo inferior al pie de la escalera sea un cuarto del largo de la misma.

Art. N°208.- Las escaleras seccionales con tramos de más de 9.5m (31pies) de longitud, no se deberán emplear.

Art. N°209.- No se deberán emplear las escaleras de paso (o tijera) y las de caballetes que tengan más de seis metros (20pies).

Art. N°210.- Todo trabajo que se realice por encima de 1.80m sobre el suelo o plataforma fija, sobre pozos o voladizos, será considerado como trabajo en altura y deberá solicitarse "Permiso de Trabajo" al Departamento de Seguridad, según lo estipulado en el Procedimiento Interno para Trabajos Controlados.

Art. N°211.- Se tomaran las medidas de seguridad necesarias para proteger a las personas empleadas en trabajos de reparación o conservación de los edificios o estructuras de la maquinaria en movimiento, cerca de la cual trabajen.

Art. N°212.- Los limpiadores, pintores y trabajadores de mantenimiento del edificio estarán provistos de los siguientes dispositivos de seguridad, los cuales deberán ser inspeccionados periódicamente.

- a) Arnés de Seguridad de cuerpo completo y accesorios.

- b) Cables salvavidas de longitud y resistencia adecuadas, con dispositivos que puedan ser enganchados al arnés de seguridad.

ACTIVIDADES AUXILIARES

Art. N°213.- Cuando se realice el mantenimiento de sistemas de maquinarias, equipos y procesos, donde existe la posibilidad de liberación de cualquier tipo de energía peligrosa y consecuentemente originar lesiones y/o daños, deberán emplearse tarjetas o candados de bloqueo, los cuales informaran e impedirán el accionamiento de las fuentes de energía peligrosa, según lo estipulado en el Procedimiento Interno para Trabajos Controlados.

Art. N°214.- En todo trabajo que tenga que realizarse con ó en equipos eléctricos, previamente se desenergizarán y se colocaran dispositivos de seguridad (tarjeta y/o candado de bloqueo, avisos) los cuales se retiraran únicamente cuando se hayan terminado los trabajos y por la misma persona que los colocó.

Art. N°215.- Los trabajadores de los diferentes procesos no deberán usar anillos, relojes, pulseras, cadenas, collares, corbatas y/o ropa suelta ya que es peligroso al operar maquinas y/o transportadores en movimiento.

Art. N°216.- Los trabajos en los cables eléctricos, motores, maquinas y equipos eléctricos serán realizados únicamente por electricistas personal autorizado y calificado, con protección adecuada, debiendo considerar para este tipo de trabajos los estipulado en el procedimiento interno para trabajos controlados.

Del Área de Mantenimiento y los Talleres de Reparación:

Art. N°217.- Solo se permitirá hacer reparaciones o modificaciones en los equipos eléctricos, al personal especializado.

Art. N°218.- Nunca se debe abrir o cerrar un interruptor, si no se tiene conocimiento cabal del circuito. En caso de incendio eléctrico, se debe desconectar el interruptor o llave general.

Art. N°219.- Verificar que los extintores de incendio estén en su sitio, en buen estado y sean del tipo adecuado.

Art. N°220.- Verificar que las instalaciones eléctricas tengan siempre conexión a tierra en buenas condiciones. Cuando se hagan excavaciones o perforaciones en las paredes, muros, etc., asegurarse de no hacer contacto con cables eléctricos. Notificar inmediatamente de la existencia de conductores eléctricos caídos, rotos o colgantes.

Art. N°221.- Procurar no doblar ni retorcer los cables de extensión o conductores eléctricos.

Art. N°222.- Antes de iniciar trabajos en motores o circuitos, hay que desconectar la corriente y colocar el letrero o candados de seguridad para evitar que alguien cierre el circuito mientras estén trabajando.

Art. N°223.- El área de mantenimiento deberá inspeccionar las herramientas del almacén, con la finalidad de verificar que estas se encuentren en perfectas condiciones de operatividad,

solicitar el cambio de aquellas que no presten la seguridad adecuada para la realización de los trabajos.

Art. N°224.- El personal que labora en las áreas de mantenimiento y producción, no deberá intentar poner en movimiento ninguna maquina o equipo del cual no conoce su manejo o no está autorizado para su uso.

De las Operaciones de Soldadura y Corte:

Art. N°225.- Todas las operaciones de soldadura y corte que no se efectúen en los talleres de mantenimiento, deberán ser autorizadas mediante "Permiso de Trabajo en Caliente", según lo estipulado en el "Procedimiento Interno para Trabajos Controlados".

Art. N°226.- La zona donde se realicen trabajos de soldadura, deberá estar despejada de materiales combustibles en general y convenientemente ventilada.

Art. N°227.- Durante los trabajos de soldadura, de acuerdo a la envergadura o riesgo se podrá disponer de lo siguiente:

- a) Extintores de acuerdo al tipo de fuego. Portátiles y/o rodante.
- b) Manguera contra incendio presurizada.

Art. N°228.- El área de mantenimiento será la responsable de verificar que los equipos de soldadura y corte se encuentren en buenas condiciones de operatividad.

Art. N°229.- Todo equipo de corte y soldadura debe ser probado contra fugas antes de iniciar la operación con el equipo y cuando el equipo es movido de un lugar a otro.

Art. N°230.- Al soldar tanques, depósitos, cañerías que hayan contenido combustibles, estos deben desgasificarse o vaciarse completamente, llenarse de agua o purgarse con vapor caliente, verificando que no queden residuos de combustibles, para evitar explosiones.

Art. N°231.- Al realizarse trabajos de soldadura, se debe utilizar equipos de protección aprobados: calzados de seguridad, mascara para soldar, respirador, guantes, mandil de cuero y mampara de seguridad.

De los equipos para esmerilar y pulir:

Art. N°232.- Los trabajos que se efectúan con equipos de esmerilar o pulir son considerados trabajos en caliente y se deberá tener las mismas consideraciones mencionadas en el Artículo N°209.

Art. N°233.- Todos los pedestales de los equipos para esmerilar o pulir, estarán contruidos rígidamente, con solidez suficiente para soportar las ruedas, discos, mesas o tambores que se empleen y estarán firmemente montados sobre bases solidas.

Art. N°234.- Se pondrá especial cuidado en la colocación de las ruedas abrasivas, piedras de esmerilar, de tal manera que las revoluciones por minuto (RPM) de la piedra sean las que se especifica en el equipo a fin de prevenir la ocurrencia de accidente por fragmentaciones de la piedra.

Art. N°235.- Se proveerán y usaran equipos de protección personal, como anteojos, caretas, casco, a los operarios que hagan uso de estas maquinarias, adicionalmente contarán con los siguientes dispositivos:

- a) Todos los esmeriles tendrán guardas metálicas a ambos lados.
- b) Un protector de material anti-impacto e irrompible.
- c) Un dispositivo para el apoyo de la pieza que se está trabajando.

HERRAMIENTAS MANUALES Y PORTATILES

Condiciones generales:

Art. N°236.- Las herramientas manuales y portátiles se emplearan solo para trabajos para los que fueron diseñados y se mantendrán en buen estado de conservación.

Las cabezas de las herramientas deberán mantenerse sin deformaciones ni agrietamientos.

Art. N°237.- Se tendrá especial cuidado en el almacenamiento de las herramientas con filos y puntas agudas con el fin de evitar lesiones al personal.

Art. N°238.- Los mangos para herramientas tales como cinceles, taladros, esmeriles, etc., que por acción del trabajo pueden desprender partículas, deberán estar provistos de anteojos a prueba de impacto.

Art. N°239.- No se usaran tubos, barras u otros elementos con el fin de extender o aumentar el brazo de palanca de las herramientas manuales, con el objeto de no sobrepasar la resistencia mecánica de estas, a menos que dichos elementos estén especialmente diseñados o preparados para estos efectos.

Art. N°240.- Se dispondrá de gabinetes, porta herramientas o estantes adecuados para las herramientas en uso.

SISTEMAS DE MANIPULACION DE MATERIALES

Del transporte de los materiales:

Art. N°241.- Cuando se transporten materias primas se recomienda manipularlos con cuidado a fin de evitar golpes y caídas que ocasionen accidentes con consecuencias personales y/o materiales.

Art. N°242.- Evitar el derrame de líquidos que originen condiciones sub-estándares y otras pérdidas.

Sistemas de tuberías:

Art. N°243.- Los sistemas de tuberías, accesorios, válvulas, etc., estarán:

- a) Instalados de tal manera que puedan ser fácilmente ubicados.
- b) Coloreados o marcados distintivamente en lugares adecuado para la identificación de su contenido.

Art. N°244.- Todo sistema de tuberías debe ser instalado de tal manera que evite el sifonaje accidental del contenido de los recipientes.

Art. N°245.- Las líneas de tubos de los sistemas de tuberías estarán:

- a) Provistas de codos o juntas de expansión para garantizar una libre expansión y contracción.
- b) Firmemente ancladas en puntos entre las curvas o juntas de expansión, con el resto de la tubería colocada sobre ménsulas ajustables a soportes debidamente alineados.
- c) Provistas de aberturas para la inspección y drenaje en lugares apropiados entre otros, en los puntos más bajos de cada circuito.

Art. N°246.- Se deberán colocar cartillas de seguridad en los lugares de almacenamiento y manipulación, en la que se indican claramente todas las precauciones de seguridad a considerar.

Art. N°247.- Los sistemas de tuberías serán examinados a intervalos frecuentes y regulares y todas las válvulas defectuosas, conexiones con tramos de tubos corroídos serán reemplazados.

Art. N°248.- En instalaciones civiles, los edificios permanentes o temporales, serán de construcción segura y se regirán por los reglamentos de construcción del país y las normas técnicas respectivas:

- a) Los factores de seguridad correspondientes a los materiales utilizados en las estructuras, deberán cuando menos corresponder a los que las disposiciones industriales reglamentan.
- b) Los locales serán de construcción segura y firme para evitar riesgos de colapso.
- c) Las instalaciones de los techos tendrán suficiente resistencia a las condiciones climatológicas de la zona.
- d) Los cimientos y pisos tendrán la suficiente resistencia para sostener con seguridad las cargas para las cuales han sido calculados.
- e) Los lugares de tránsito de personal y vehículos, deberán ser lo suficientemente amplios para su libre tránsito y contarán además con una adecuada y conveniente señalización.
- f) Las escaleras de plataforma estarán resguardadas por barandas permanentes, y serán construidas con peldaños y pasarelas antideslizantes.

Art. N°249.- Las plantas de la empresa estarán dotadas de un sistema de señalización, accesos y salidas que permitan en caso de emergencias, la evacuación inmediata de todo el personal que se encuentre en el interior.

INSTALACIONES CIVILES

Ocupación del piso y lugares de tránsito:

Art. N°250.- En ningún lugar de trabajo se acumulara maquinaria ni materiales en los pisos, debiendo existir los espacios necesarios para el material a utilizarse de inmediato en el proceso de fabricación y el adecuado para los productos terminados.

Art. N°251.- Las instalaciones de cualquier tipo que se efectúen dentro del local industrial, deberán ser efectuadas en forma tal que el espacio entre ellos permita su funcionamiento normal, el ajuste y reparaciones ordinarias, sin riesgo para los trabajadores.

Art. N°252.- En ninguna área se acumulará maquinaria en los pisos, de tal modo que resulte peligroso para los trabajadores, ni tampoco se llenará de materiales o productos de manera que constituyan un riesgo para los mismos.

Art. N°253.- Los lugares de tránsito estarán libres de desperfectos, protuberancias u obstrucciones con los que pueda correrse el riesgo de tropezar.

Art. N°254.- En las condiciones normales, los pisos, escalones y descansos, no serán resbaladizos, ni contruidos con materiales que debido al uso, lleguen a serlo.

Art. N°255.- En las escaleras, rampa, plataforma de ascensores y lugares semejantes donde los resbalones pueden ser especialmente peligrosos, se colocaran superficies antirresbaladizas.

Aberturas de Piso y paredes

Art. N°256.- Cualquier abertura en los pisos por los cuales las personas puedan transitar accidentalmente, estará resguardada por barandas permanentes, en todos los lados expuestos o protegidas con tapas de resistencia adecuada.

Art. N°257.- Las barandas estarán contruidas en forma permanente y solida, de madera u otros materiales de suficiente resistencia y tendrá por lo menos 1.10cm., desde la parte superior al nivel del piso.

Art. N°258.- Las escaleras, plataformas, andamios, etc., serán contruidos para soportar las cargas normales de trabajo al que se sometan, tomando en cuenta los factores de seguridad de los materiales que los constituyen y deberán dotarse las barandas de construcción y resistencia capaces de eliminar el riesgo de caídas por los espacios libres que lo rodean.

Escaleras:

Art. N°259.- Todas las escaleras que tengan más de cuatro peldaños se protegerán con barandas en todo lado abierto, y las que figuren encerradas, llevaran por lo menos unos pasamanos al lado derecho descendiendo.

Art. N°260.- Las escaleras, exceptuando las denominadas de servicio, no podrán tener un ancho menor de 0.90m. Con un declive máximo de 45º y mínimo de 20º, con una altura libre vertical en cualquier punto de ellas de 22m. y sus escalones excluyendo salientes, no tendrán menos de 0.23m. De paso.

De los ascensores y elevadores de carga

Art. N°261.- Los ascensores y elevadores de carga, deberán ser suficientemente resistentes y seguros, llevaran en forma notoriamente visible una indicación de la carga máxima que puedan soportar y la prohibición de transporte personal ene le caso de los elevadores de carga.

Art. N°262.- Las cabinas de los ascensores dispondrán de un sistema de alarma que sea razonablemente audible en el exterior.

Art. N°263.- Las puertas de entrada al mismo estarán adecuadamente protegidas y dispondrán de dispositivos que aseguren la imposibilidad de su apertura cuando el elevador se encuentre en movimiento.

Art. N°264.- La zona del piso interior del ascensor, deberá estar señalizada para indicar los límites laterales hasta donde pueden colocarse cargas, con el fin de evitar atrapamientos de carga entre nivel y nivel.

Art. N°265.- Los pozos de todos los ascensores estarán sólidamente cercados en toda su altura y no tendrán aberturas excepto las puertas, ventanas y claraboyas necesarias.

Art. N°266.- El fondo de los pozos no podrá usarse como pasaje y estará cerrado.

Art. N°267.- Se deberá introducir o retirar carga solo cuando la máquina se haya detenido totalmente a nivel de cada piso.

Las puertas de los ascensores se mantendrán cerradas durante su ascenso y descenso.

Art. N°268.- Para abrir o cerrar las puertas, utilizar las manijas para evitar lastimarse las manos.

Art. N°269.- La zona de ascenso al ascensor debe estar libre y señalizada. Retirar los obstáculos o materiales frente a él.

Art. N°270.- Los carros de mano, carretillas u otros objetos que pueden deslizarse cuando el elevador o ascensor de carga este en movimiento deben ser trabados o sujetos firmemente para evitar accidentes.

Art. N°271.- Respetar estrictamente los límites de carga del ascensor. Este límite se pondrá en un lugar visible del ascensor.

Art. N°272.- Al revisar o reparar el ascensor, desconectar los circuitos y colocar en todas las puertas un letrero de MAQUINA EN REPARACION.

RESGUARDOS DE MAQUINAS

Condiciones Generales:

Art. N°273.- Se protegerán todas las partes móviles de las maquinas, transmisiones, acoplamientos, ejes, etc., a menos que estén contruidos o colocados de tal manera que eviten que una persona u objeto entre en contacto con ellas.

Art. N°274.- Ninguna persona retirara los resguardos o dispositivos de seguridad que protejan una maquina o parte de ellas, que sea peligrosa. Excepto cuando la maquina este detenida con el fin de efectuar reparaciones u operaciones de mantenimiento, al término de los cuales se colocaran de inmediato dichos resguardos o dispositivos de seguridad.

Art. N°275.- Los trabajadores darán cuenta inmediatamente de los defectos o deficiencias que detecten en una maquina, resguardo o dispositivo, a efecto de detener su funcionamiento y

prohibir su uso, hasta que se hayan hecho las reparaciones necesarias, debiéndose colocar avisos de prevención respectivos.

Uso de Maquinarias:

Art. N°276.- Solo personal calificado y autorizado podrá realizar trabajos o manejar maquinas y motores, adoptando para ellos las precauciones necesarias.

Art. N°277.- Los motores eléctricos estarán provistos de cubiertas permanentes o guardas de seguridad y demás resguardos adecuados, dispuesto de tal manera que prevengan el contacto con personas u objetos.

Art. N°278.- Antes de encender los equipos, se tomaran las precauciones de seguridad en torno al personal que labora cerca de ellas. Todo trabajo de mantenimiento, ajuste o reparación se efectuara cuando las maquinas estén apagadas.

Art. N°279.- Las transmisiones por cadenas, correas, cuerda, engranajes, etc., estarán siempre resguardadas.

Art. N°280.- Los botones de arranque, parada, pedales, etc., estar aislados de manera que eviten ser accionados en forma accidental.

Condiciones de los resguardos:

Art. N°281.- Los resguardos deberán ser diseñados, construidos y usados de tal manera que ellos:

- a) Suministren protección positiva.
- b) Prevengan todo acceso a la zona de peligros durante las operaciones.
- c) No ocasionen molestias ni inconvenientes al operador.
- d) No interfieran innecesariamente con la producción.
- e) Funcionen automáticamente con un mínimo de esfuerzo.
- f) Sean apropiados para el trabajo y la maquina.
- g) Permita el aceitado, inspección, ajuste y la reparación de la maquina.
- h) Puedan utilizarse por largo tiempo con un mínimo de conservación.
- i) Resistan un uso normal y el choque no pueda fácilmente neutralizar su función.

Art. N°282.- Los resguardos podrán ser:

- a) Metal fundido o planchas metálicas solidas, perforadas o de metal desplegado o de alambre tejido en marcos angulados.
- b) Material plástico u otro material apropiado para el fin el cual se aplicará.

Art. N°283.- Todos los resguardos deberán estar fuertemente fijados a la maquina, al piso, etc., y se mantendrán siempre que la maquina funcione.

Art. N°284.- el punto de operación de la máquina de trabajo estarán siempre resguardadas efectivamente, para lo cual se tendrá en cuenta el tipo y característica de las mismas.

PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS ELÉCTRICOS

Condiciones específicas de instalación:

Art. N°285.- la instalación, regulación, revisión y reparación de equipos y circuitos eléctricos, será realizado solo por personal calificado, con conocimientos técnicos y experiencia.

Art. N°286.- los trabajos eléctricos son considerados trabajos controlados que deben de contar con Permiso de Trabajo” para dar comienzo a los mismos en cualquier circuito, maquina o instalación, de acuerdo a lo estipulado en el Procedimiento Interno para Trabajos Controlados.

Art. N°287.- antes de comenzar a trabajar en motores o circuitos serán desenergizados desde la llave general, se bloqueara con candado o tarjeta que indique el tipo de trabajo que se realiza y la persona que la está efectuando.

Art. N°288.- está terminantemente prohibido efectuar reparaciones en los circuitos energizados, a menos que sea absolutamente necesario; previamente se tomaran todas las medidas de seguridad indispensables.

Art. N°289.- todos los equipos de instalación eléctrica serán de una construcción tal y estarán instalados de manera que prevenga a la vez el peligro de contacto con los elementos a tensión y el riesgo de incendio.

Art. N°290.- se evitara en lo posible efectuar instalaciones eléctricas provisionales, la que en todo caso se instalaran en forma definitiva en la brevedad posible.

Art. N°291.- los conductores eléctricos susceptibles de deteriorarse deberán estar empotrados y /o protegidos con una cubierta de caucho duro u otro material similar.

Art. N°292.- el material para todos los equipos eléctricos se seleccionara con relación a la tensión de trabajo, la carga y todas las condiciones particulares de su utilización.

Art. N°293.- cuando se lleven a cabo reparaciones estructurales, extensiones o trabajo de pintado de los ambientes de la empresa, se adoptaran medidas para la protección.

Art. N°294.- solo podrá obtenerse energía eléctrica de tomacorrientes, empleándose para tal fin enchufes adecuados sólidos y aislados; quedando terminantemente prohibido efectuar conexiones directamente de los tableros, llaves generales y emplear alambres sueltos para dichas conexiones.

Art. N°295.- para trabajos eléctricos de cualquier índole, solo se utilizaran alicates, destornilladores y demás herramientas manuales similares, que se encuentren debidamente aisladas.

Art. N°296.- los circuitos y equipos eléctricos estarán debidamente identificados por medio de etiquetas u otros medios, con la finalidad de evitar errores que puedan causar accidentes.

Art. N°297.- en las áreas de trabajo donde se emplean líquidos inflamables o volátiles, se usaran motores y accesorios eléctricos del tipo anti-explosivo.

Art. N°298.- todas las personas encargadas de la reparación, que tengan que subir a partes de líneas eléctricas aéreas, o a sitios elevados estarán provistos de los equipos de protección personal necesarios, tales como cascos, arneses o cinturones de seguridad, y zapatos dieléctricos.

Art. N°299.- cuando se efectúen reparaciones en líneas eléctricas, deberán utilizar:

- a) Guantes y calzados dieléctricos. Herramientas aisladas y en buenas condiciones. Después de que los trabajos de reparación hayan sido terminados, la corriente será conectada únicamente por orden expresa de la persona responsable, quien a su vez retirará el candado o tarjeta de bloqueo.

Conexión a tierra y protección de los elementos a tensión:

Art. N°300.- los equipos y elementos eléctricos portátiles o no, tendrán conexión a tierra, por medio de conductores que serán de baja resistencia y suficiente capacidad para poder llevar el caudal más fuerte de corriente.

Art. N°301.- se dispondrán de conmutadores para desconectar los equipos de conductores eléctricos de la fuente de abastecimiento, cuando haya que efectuar trabajos de reparación o conservación en dichos equipos o conductores.

Art. N°302.- los cercos, las cubiertas y demás resguardos de los equipos o conductores a tensión, estarán contruidos de tal manera que eviten el peligro de conmoción eléctrica o de corto circuito, se dispondrá de acceso seguro a los conductores y equipos, a fin de resguardarlos o separarlos.

Art. N°303.- los cercos, las cubiertas y resguardos para los elementos de los circuitos o equipos eléctricos a tensión que puedan en cualquier momento retirarse mientras los elementos estén a tensión, serán:

- a) De material aislante; o
- b) Instalados de tal manera que ellos no puedan entrar en contacto con los elementos a tensión.

Sub-Estación de distribución:

Art. N°304.- mantener permanentemente cerrada con llave la puerta de la subestación eléctrica, las rejas de protección de los transformadores del sistema de alta tensión, así como el área posterior de los tableros.

Art. N°305.- conserve en buen estado y ubicados en lugar prominente los avisos de peligro instalados en los circuitos de alta tensión para indicación de los voltajes de otros circuitos.

Art. N°306.- está prohibido el ingreso de personas extrañas a la subestación eléctrica.

Art. N°307.- no permita que se obstruya la puerta de ingreso de la subestación eléctricas.

Art. N°308.- asegúrese de mantener limpios y libre de materiales extraños los canales en el piso para la eliminación de aceite de los transformadores.

Art. N°309.- antes de efectuar trabajo en las barras de distribución, asegúrese de haber retirado los fusibles correspondientes.

Art. N°310.- no deje los contactores sin sus correspondientes protectores de cerámica para evitar fogonazos y cortocircuitos.

Art. N°311.- mantenga siempre en su lugar las tapas de las cajas de control del regulador de voltaje, del rectificador y del excitador.

Art. N°312.- los condensadores de corrección del factor de potencia deben descargarse en cortocircuito antes de manipularlos, a pesar de no estar en funcionamiento, debido a la remanencia que queda en ello aun después de varios minutos.

Grupo electrógeno:

Art. N°313.- mantenga en lugar visible las instrucciones para el arranque y parada del grupo electrógeno, las listas de chequeo, las instrucciones de mantenimiento preventivo y la norma de seguridad del fabricante del equipo.

Art. N°314.- asegúrese de que todos los instrumentos de control funcionen correctamente y que en ellos se marque claramente los límites de trabajo normal de seguridad.

Art. N°315.- cuando repare el grupo, retire los fusibles respectivos del tablero de control, a fin de evitar el paso de la corriente.

Art. N°316.- conserve el piso libre de petróleo y grasa para evitar caídas del personal, no deje líquidos inflamables en la proximidad del grupo electrógeno.

Art. N°317.- mientras el grupo esté funcionando, si labora cerca de él use protección auditiva.

ACCIDENTES DE TRABAJO

Accidentes de trabajo:

Art. N°318.- se considera accidente de trabajo toda lesión orgánica o funcional que en forma violenta o repentina sufran los trabajadores debido a causas externas o al esfuerzo realizado por ésta y que originen reducción temporal o permanente en su capacidad de trabajo o produzca su fallecimiento. Asimismo se considera accidente de trabajo:

- a) El que sobrevenga al trabajador en la ejecución de órdenes del empleador, aun fuera de lugar y las horas de trabajo.
- b) El que sobrevenga antes, durante y en las interrupciones de trabajo si el trabajador se hallase por razón de sus obligaciones laborales, en el lugar de trabajo, o en los locales de la empresa; y
- c) El que le sobrevenga por acción de tercera persona, o por acción del empleador o de otro trabajador durante la ejecución del trabajo,

Art. N°319.- para efectos de registro y control estadístico, los accidentes de trabajo se clasificarán de la siguiente manera:

- a) Incapacidad Temporal: toda lesión orgánica o funcional que impida el trabajo y requiera asistencia médica durante por lo menos una jornada de trabajo.
- b) Incapacidad Permanente Parcial: la producida por alteraciones orgánicas o funcionales incurables, incluyéndose en este grupo las lesiones, mutilaciones o deformaciones definitivas que significan merma de la integridad física del trabajador. Por ejemplo la pérdida de un porcentaje de: las extremidades inferiores o superiores (de una o las dos), pérdida de los dedos de la mano o el pie u otras lesiones como pérdida de un ojo, pérdida de la vista de uno de los ojos, pérdida total permanente del oído en una oreja.
- c) Incapacidad Permanente Total: se considera incapacidad permanente total cuando esta exceda del límite establecido para la incapacidad permanente parcial:
 - i. Pérdida anatómica de las dos extremidades superiores, las dos extremidades inferiores o de una superior y otra inferior.
 - ii. Alteración orgánica o funcional que produzca: hemiplejía, paraplejía, cuadriplejía o grave ataxia locomotriz.
 - iii. Pérdida de la visión en un grado tal, que impida desempeñar un trabajo para el cual sea imprescindible la vista.
 - iv. Enajenación mental incurable.
 - v. Otras alteraciones o lesiones de carácter definitivo que por su naturaleza no permita desempeñar actividad alguna.
 - vi. Muerte.

Factores Técnicos y humanos en la causa de los accidentes

Art. N°320.- dentro de los factores técnicos se tomaran en cuenta:

- a) El agente u objeto defectuoso relacionados por los accidentes.
- b) La parte del agente que produce el accidente; y
- c) Las condiciones físicas y mecánicas que contribuyeron a que ocurriera el accidente.

Art. N°321.- los factores humanos son las omisiones o faltas a un método de trabajo establecido, por parte del trabajador ya sea por negligencia o por una característica mental o física del individuo, dentro de estas casos se tomaran cuenta:

- a) Operar sin permiso
- b) Trabajar en maquinas a velocidades inseguras.
- c) Usar equipos inseguros, usar las manos en lugar del equipo o herramienta.
- d) Realizar labores de mantenimiento con equipo funcionando o energizado.
- e) Distraer a un compañero de trabajo, abuso de bromas.

Notificación de los accidentes:

Art. N°322.- Todo accidente de trabajo por más leve que este sea, deberá ser informado a la brevedad posible al Área de Seguridad, Supervisor de proceso.

Art. N°323.- el Supervisor o Jefe de Área en coordinación con el Departamento de Seguridad, llenar, a el formato "Registro de Accidente / Incidente / Emergencia" por todo lo ocurrido en

su área aun cuando este no haya dado por resultado una lesión, para obtener información relacionada con los actos y condiciones inseguras.

Art. N°324.- los accidentes que sean incapacitantes o fatales, así como las enfermedades profesionales serán reportados por la asistente social.

Investigación de los accidentes:

Art. N°325.- La investigación de un accidente, una enfermedad ocupacional o de alguna ocurrencia, tendrá como fin determinar responsabilidades y descubrir las practicas y condiciones peligrosas existentes, a fin de que aquellos accidentes que puedan llegar a pasar causas similares sea prevenidos.

Art. N°326.- Se deberá investigar con el lesionado o con los testigos:

- a) Como ocurrió el accidente.
- b) Porque ocurrió el accidente.
- c) Que causo el accidente.

Art. N°327.- El análisis de los datos obtenidos servirá para suministrar la información necesaria para la capacitación del personal, poniendo los elementos o zonas peligrosas e informando las precauciones que deben tomarse, así como la protección especifica que requiere cada operación.

Estadística de los accidentes:

Art. N°328.- Las estadísticas de los accidentes de trabajo que ocurran en la empresa servirán para evaluar la efectividad de los programas de seguridad trazados, serán revisados por el comité de seguridad y salud en el trabajo, así como para planificar las futuras actividades.

CAPITULO VII

PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS

DEL SISTEMA DE EMERGENCIA

Del jefe de sistema de emergencia

Art. N°329.- Disponer las medidas y acciones necesarias para garantizar el control de las emergencias en forma rápida, eficiente y segura.

Art. N°330.- solicitar a los organismos de ayuda externa, de ser necesario, el envío de unidades especializadas.

Art. N°331.- determinar el cese del estado de emergencias y ordenas el restablecimiento de las operaciones.

Art. N°332.- prepara y emite el informe de investigación de Accidente/ Cuasi accidente/Incidente/Emergencias.

De las brigadas:

Art. N°333.- Iniciar las Operaciones de Primera respuesta desplazando hasta el área designada, equipos, herramientas, accesorios y suministros requeridos para la delimitación de las zonas de riesgo, la protección personal, atención de primeros auxilios, el control de la emergencia, recuperación, mitigación y apoyar al personal de los organismos de ayuda externa.

Art. N°334.- evitar los impactos negativos producidos por la emergencia.

Art. N°335.- en caso de necesidad, guiar ordenadamente la evacuación parcial o total de las instalaciones.

Del personal en general:

Art. N°336.- Dar aviso inmediato al Área de Seguridad, cualquier situación de emergencia.

Art. N°337.- cumplir cabalmente, con responsabilidad y seriedad, las instrucciones dispuestas por las brigadas de emergencia.

Art. N°338.- participar activamente en los simulacros de emergencia programados por el Área de Seguridad.

Medidas de prevención:

Art. N°339.- Tener disponible un listado actualizado de los miembros de las brigadas y sus números telefónicos para casos de emergencia.

Art. N°340.- disponer la colocación y mantenimiento de un plano o croquis, en un lugar visible para todos los trabajadores y visitantes, con la señalización de: rutas de evacuación interna, rutas de evacuación externa, áreas de reunión, zonas de seguridad, extintores, botiquín de primeros auxilios.

Art. N°341.- mantener las señalizaciones de seguridad: rutas de evacuación, áreas de reunión y zonas de seguridad en buen estado.

PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

De la prevención contra incendios:

Art. N°342.- los programas de seguridad pondrán énfasis en la identificación de las fuentes de ignición, brindando especial atención a:

- a) Equipos eléctricos defectuosos.
- b) Fuentes de calos o superficies calientes
- c) Trabajos de soldadura y corte en condiciones inseguras.
- d) Llamas abiertas en atmosferas inflamables y/o explosivas.
- e) Fumar en lugares prohibidos.
- f) Orden y limpieza deficientes.

Art. N°343.- con la finalidad de reducir los riesgos de incendio en instalaciones eléctricas, se deberán realizar las siguientes acciones:

- a) Las instalaciones eléctricas temporales deberán estar adecuadamente protegidas.

- b) Reemplazar los alambres y cables flexibles que se encuentren en condiciones inseguras, o presentes signos de desgaste.
- c) Instalar únicamente fusibles de la clase y capacidad correcta.
- d) No sobrecargar las líneas eléctricas, utilizar equipos con consumo que no exceda la capacidad del circuito.
- e) Realizar la limpieza de los equipos eléctricos utilizando solventes aprobados para este tipo de labores.

Art. N°344.- todas las fuentes y superficies calientes, deberán encontrarse en condiciones que garanticen una adecuada protección contra incendios, por lo que se deberán tomar las siguientes acciones:

- a) Evitar el calentamiento de superficies como cielos rasos y pisos.
- b) Las chimeneas de los calentadores nunca deberán pasar a través de los cielos rasos ni de los pisos. Si es necesario instalar una tubería caliente a través de una estructura combustible, esta deberá tener doble aislamiento, con un espacio libre equivalente a 1 diámetro del tubo y ventilación en ambos lados.
- c) Las superficies calientes de herramientas, como planchas de soldar, lámparas eléctricas, etc. Deberán protegerse o cubrirse adecuadamente.

Art. N°345.- no se permitirá la presencia de llamas abiertas en zonas de almacenamiento de combustibles, materias primas, almacenes, ni en atmosferas en las cuales se encuentren concentraciones peligrosas de vapores combustibles.

Art. N°346.- no se permitirá fumar en oficinas, lugares de proceso, almacenamiento, áreas de reunión, comedores, vestuarios y lavatorios.

Art. N°347.- el orden y limpieza son vitales para la prevención de incendios, por este motivo todos los trabajadores deberán mantener sus áreas de trabajo bajo las siguientes condiciones:

- a) Los materiales combustibles que se mantengan en el lugar deben ser solamente los necesarios para el trabajo que se está realizando. Al finalizar los trabajos estos se deberán llevar al almacén, quedando bajo condiciones seguras.
- b) Los materiales inflamables y de combustión rápida se deberán almacenar sólo en los lugares designados y seguros, lejos de fuentes de ignición y donde hayan elementos o equipos para la extinción de incendios, y debidamente rotulados.
- c) Los equipos y tuberías que contengan o conduzcan materiales combustibles, no deberán tener escapes. Cualquier derrame deberá ser limpiado inmediatamente.
- d) Los trabajadores deberán asegurarse de que sus ropas no se contaminen con combustibles, caso contrario deberán cambiarse la ropa antes de que se les permita volver al trabajo.
- e) Se deberá dejar un espacio libre por encima y alrededor de las pilas de materiales almacenados, para que puedan llegar los chorros de agua de las mangueras en caso de incendios.
- f) Los materiales y equipos destinados al combate de incendios deberán mantenerse libres de obstrucciones, que impida su fácil ubicación y utilización en caso de emergencia.

- g) El personal de la empresa recibirá en forma periódica adecuado entrenamiento en prevención y control de incendios, así como la forma segura de evacuar las áreas afectadas en caso de incendios y otras emergencias.

Art. N°348.- se realizarán simulacros de incendios y de otras emergencias inherentes a los locales de la empresa en la cual participaran las brigadas de emergencias y el personal de la empresa.

Protección Contra Incendios:

Art. N°349.- la empresa contará con equipos contra incendio de primera línea, consistente en extintores portátiles y rodantes, los cuales se encontrarán ubicados en los lugares más indicados y de acuerdo con las reglamentaciones nacionales y las normas de la National Fire Protection Association.

Art. N°350.- la empresa contará con sistema de alarma contra incendios, con una cantidad suficiente de señales claramente audibles a todas las personas que se encuentren en las instalaciones.

Art. N°351.- el área de seguridad es el encargado del control de los equipos e implementos contra incendio, para lo cual efectuará inspecciones periódicas verificando la operatividad de estos equipos.

Art. N°352.- el área de seguridad será el encargado de efectuar las evaluaciones técnicas, formular recomendaciones para la adquisición, mantenimiento y/o renovación de los equipos contra incendios.

Art. N°353.- el área de seguridad será el encargado de mantener un programa de entrenamiento dirigido a todo el personal en la operación de extintores portátiles contra incendios.

Art. N°354.- además de los extintores, la empresa contará en cada una de sus plantas industriales con una red de tuberías y agua para el combate de incendios, la cual cumpla con las reglamentaciones nacionales (INDECOPI) y normas de la National Fire Protection Association.

Art. N°355.- los supervisores de cada área deberán informar inmediatamente al área de Seguridad cuando se haya utilizado un extintor asignado a su área de trabajo, para su recarga inmediata.

Art. N°356.- las plantas industriales contarán con Brigadas de Emergencia, integradas por personal voluntario de los diferentes turnos de trabajo. El área de seguridad será el encargado de organizar, entrenar y dirigir, las Brigadas de Emergencia.

Art. N°357.- la organización y funciones del personal integrante de las Brigadas de Emergencia, estarán claramente definidos en los procedimientos documentados.

Art. N°358.- en caso de presentarse un incendio en las instalaciones, el personal en general deberá actuar de la siguiente manera:

- a) Dar la voz de alarma, sin ocasionar pánico entre el resto de trabajadores.
- b) Avisar inmediatamente al área de seguridad.
- c) Combatir el incendio haciendo uso de los extintores adecuados, de acuerdo al tipo de incendio que se presente, hasta la llegada del personal de la Brigada de Emergencia.
- d) Todo el personal de las áreas no afectadas deberá permanecer en su zona de trabajo hasta recibir la orden de evacuación, de esta manera permitirá un mejor desempeño de las Brigadas de Emergencia.

Art. N°359.- será responsabilidad del supervisor/responsable de seguridad, el determinar si el incendio podrá ser controlado con los medios de la empresa, o solicitará la intervención del cuerpo de bomberos local.

Art. N°360.- el personal de la Brigada de Emergencia, actuara de acuerdo con las disposiciones de los procedimientos documentados.

Art. N°361.- deberá elaborarse el informe de investigación correspondiente para determinar la causa y tomas las medidas pertinentes.

AVISOS Y SEÑALES DE SEGURIDAD

Señales de seguridad:

Art. N°362.- GER EXPORT S.A., a través del responsable de seguridad integral de cada planta tiene a su cargo la implementación de las señales de seguridad.

Art. N°363.- las señales de seguridad requieren de la combinación de una forma geométrica, de un color y de un símbolo, los cuales dan una indicación concreta relacionada con la seguridad. La señal de seguridad puede incluir un texto, palabras, letras o cifras, destinados a aclarar su significado y alcance.

AVISOS Y SEÑALES DE SEGURIDAD

Señales de **Prevención**



SEÑALES DE OBLIGACION

Dependiendo del área de trabajo y las condiciones operativas se usara de manera obligatoria algunos EPPs.



SEÑALES DE EMERGENCIAS



ANEXO N° 11 CODIGO DE SEÑALES Y COLORES

ADVERTENCIA								
PROHIBICIONES								
OBLIGATORIOS								
INFORMACIÓN								
INFORMACIÓN INCENDIOS								

DE CONCORDANCIA CON LA NTP-386-2016-LA CUALQUIER SEÑAL NECESARIA QUE NO SE DIFICENTE EN EL RESIDENTE ANEXO TAMBIÉN DEBERÁ SER CLASIFICADA DE ACUERDO A DICHA NORMA

PRIMEROS AUXILIOS

Art. N°364.- el área de bienestar social proveerá equipos, medicinas y suministros médicos, a fin de garantizar una adecuada atención de primeros auxilios.

Acciones de Respuesta en Caso de Accidente de Trabajo:

Art. N°365.- cuando un trabajador de GER EXPORT S.A. sufra un accidente, se deberá efectuar el siguiente procedimiento:

- a) Dar aviso al supervisor/ responsable de seguridad.
- b) Acudir al tópicó para que se le brinde los servicios de primeros auxilios.
- c) En caso de lesiones menores, la enfermera de turno, previa atención y evaluación enviara al trabajador a su área de trabajo.
- d) En caso de lesiones mayores; se solicitara la atención médica especializada, para lo cual se evacuara al paciente a un Hospital de Seguro social o clínica según sea el caso.
- e) El supervisor/responsable de seguridad elaborará el informe de investigación y análisis del accidente.

Conjuntamente con el supervisor del accidentado y/o del área donde ocurrió el accidente, dentro de las 48 horas de haber recibido el reporte del Accidente, en el cual se analizaran las causas determinantes de los mismos con la finalidad de eliminarlas y evitar la recurrencia.

- f) El departamento de seguridad llevara un control estadístico de los accidentes.

- g) El trabajador que fuera derivado al Hospital o Clínica, víctima de un accidente o enfermedad, deberá presentar al Área de Bienestar Social copia del certificado médico indicando el diagnóstico y los días de descanso, con la finalidad de mantener los registros y estadísticas de accidentes.

ACCIONES DE RESPUESTA EN CASO DE SISMO

De la prevención de Sismos:

Art. N°366.- identificar las señales de seguridad y la ubicación de las zonas seguras en su área de trabajo.

Art. N°367.- preparar un botiquín de primeros auxilios. Participar en los simulacros de evacuación y conocer las rutas de salida primaria y secundaria de cada localización.

Art. N°368.- identificar con anticipación donde están localizados los extintores de incendio. Nunca almacenar nada en los vestíbulos, huecos de las escaleras, ni nada que pudiera bloquear o cerrar una ruta de salida.

Art. N°369.- todo trabajador debe saber a quién reportar una emergencia y a donde reportarse después de salir del lugar.

Art. N°370.- al escuchar la alarma deberá evacuar hacia las zonas seguras señalizadas con anticipación.

Durante el sismo:

Art. N°371.- al percibir la vibración de un sismo o escuchar la alarma para estos casos, cada trabajador se dirigirá a la zona segura en caso de sismo más cercana y esperará la indicación del Jefe de Brigada de Evacuación del Área para evacuar a la zona de reunión designada externamente.

Art. N°372.- la evacuación se realizara de acuerdo al procedimiento de Evacuación de cada Área.

Después del sismo:

Art. N°373.- cuando ya no se perciba movimiento telúrico el personal procederá de la siguiente manera:

- a) si el sismo fue un temblor que no ha ocasionado daños: el personal regresará a continuar con sus labores normales.
- b) Si el sismo ha ocasionado daños: esperará las órdenes de los coordinados de la emergencia de la Planta.
- c) Asegurar la efectiva remoción de escombros. Cuando se trate de una emergencia de gran dimensión los escombros serán removidos por una empresa de servicios, la cual deberá presentar Plan de Operación que será evaluado por el COE.
- d) Los líderes de Evacuación verificarán que todos los trabajadores hayan evacuado. Evalúan daños, salvamento de bienes y adopta mecanismos de seguridad en zonas afectadas.

- e) No toque cables eléctricos caídos.
- f) Si está capacitado, apoye en la atención de los heridos.
- g) Nunca trate de rescatar a alguien que está dentro de un edificio derrumbado. Eso requiere equipo especial y habilidades que solo tienen los rescatadores de emergencia.

ACCIONES DE RESPUESTA EN CASO DE TSUNAMI

De la prevención del Tsunami

Art. N°374.- La acción preventiva es la señalización del lugar o lugares seguros donde el personal podrá concentrarse sin correr peligro, para esto será muy importante tener conocimiento de la misma que indican las distancia que potencialmente podrían llegar las olas en tierra en caso de Tsunamis.(esta ubicación la determina Defensa Civil).

Ante el retiro del mar por Tsunamis, prevenir al personal a fin que se retire de las orillas de la playa, como consecuencia del regreso intempestivo de las olas.

Medidas efectivas al tomar conocimiento de un Tsunamis

Art. N°375.- Se activara el Plan de Contingencia mediante la señal convenida (sonido de sirenas de alerta).

El personal de planta deberá estar preparado para iniciar el recorrido a través de las vías de evacuación señalizadas. (Entrenamiento).

Art. N°376.-Para casos de Tsunamis en la zona, el recorrido se realizara hacia la dirección Oeste por las faldas de los cerros que se encuentran en la zona, lugares seleccionados como seguros por defensa Civil en caso de Tsunamis.

Art. N°377.- El personal de la brigada operativa desactivara instalaciones inseguras que pueden afectar la propiedad durante el Tsunamis.

El personal de la brigada de primeros auxilios verificara la evacuación total del personal para el caso de accidentes y traslado inmediato al centro asistencial médico más cercano.